

Recomendación 23/2011

Queja 233/2009/III

Asunto: violación de los derechos a la legalidad
y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal,
a la libertad, al trato digno y a la propiedad.

Guadalajara, Jalisco, 2 de junio de 2011

Ciudadano German García Rivera
Presidente municipal de Tequila

Ciudadano Ingeniero Alejandro Romero Serna
Presidente municipal de El Arenal

Ciudadano Eutimio Pérez Ocampo
Presidente municipal de Amatitán

Síntesis

En la madrugada del 7 de enero de 2009, [quejoso] tuvo un altercado verbal con elementos de seguridad pública del municipio de El Arenal. Uno de ellos se le acercó con el arma en la mano y lo amenazó diciéndole que si él quería podía detenerlo en ese momento, por lo que decidió subirse a su vehículo y retirarse del lugar.

Más tarde comenzaron a perseguirlo policías de El Arenal, quienes solicitaron apoyo a elementos de Amatitán los cuales se unieron a la persecución. De igual forma se solicitó el apoyo de los elementos de Tequila, quienes realizaron disparos de armas de fuego al vehículo del quejoso, por lo que finalmente se detuvo. De inmediato llegaron las unidades de los tres municipios y continuaron disparándole e insultándolo mientras gritaban que se bajara del vehículo. Como pudo se bajó y de manera accidental provocó que el vehículo se dirigiera en reversa y chocara con una unidad. Posteriormente, un policía de El Arenal le dio un golpe en la cabeza con su arma y otros cuatro estuvieron agrediendo físicamente, mientras le preguntaban dónde estaba la otra persona que iba con él en el vehículo. De igual forma le insistían en que les entregara un arma con la que, según los policías, el quejoso les estaba disparando.

El quejoso fue detenido y trasladado a la comandancia de Tequila, donde en dos ocasiones lo llevaron a la Cruz Roja, ya que se encontraba muy golpeado. El director de Seguridad Pública de Tequila mencionó que no entendía por qué estaba ahí, y menos en calidad de detenido.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 233/09/III, por actos que cometieron elementos de seguridad pública de El Arenal, Amatitán y Tequila, por considerar que con su actuar violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, a la libertad, al trato digno y a la propiedad.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 8 de enero de 2009 se recibió la queja que presentó el [quejoso] a su favor y en contra de quince elementos de seguridad pública, algunos de Amatitán, El Arenal y Tequila, por la probable violación de sus derechos humanos.

El quejoso refirió que aproximadamente a las 5:00 horas del 7 de enero de 2009 estaba con un amigo que vive en El Arenal, de donde posteriormente se trasladó al minisúper denominado El Pegaso. Al salir del negocio, vio que estaba una patrulla de la policía de El Arenal, y aprovechó para decirles a los elementos que si le habían dado a su director un recado que días antes le había mandado con uno de ellos. Le contestaron con groserías que ellos no eran mandaderos. El quejoso le contestó que le daba lástima la manera en que le contestaban, pues traían uniforme, por lo que se le acercaron, y uno de ellos, con el arma en su mano, lo amenazó diciéndole que si él quería podía detenerlo en ese momento. Optó por no hacerle caso y se subió a su vehículo.

Posteriormente, después de cambiar de vehículo para regresar a Guadalajara, quiso llegar de nuevo al minisúper El Pegaso a comprar un café y ahí estaban cuatro patrullas con las luces apagadas y de pronto comenzaron a rodearlo, por lo que en vez de dirigirse a Guadalajara siguió rumbo a Tequila. Las unidades policiales comenzaron a seguirlo, y al pasar

por Amatitán estaba una patrulla sin ocupantes. Al llegar a Tequila había un retén de patrullas municipales, y entonces se detuvo para tratar de ubicar el entronque a la autopista; observó que del lado izquierdo se acercaban las unidades de El Arenal, por lo que cruzó la carretera y entró por una calle.

Todas las patrullas comenzaron a seguirlo y a dispararle con sus armas de fuego, por lo que se detuvo y se tiró en los asientos. De inmediato llegaron las unidades y continuaron disparándole mientras lo instaban con insultos a que se bajara del vehículo. Como pudo abrió la puerta para tirarse sobre el pavimento y meterse debajo de la camioneta, pero al hacerlo puso la palanca de velocidades en reversa y cuando se hizo para atrás él quedó descubierto. Entonces dejaron de dispararle y la camioneta se detuvo al chocar con una patrulla. Después, un elemento de El Arenal lo golpeó en la cabeza con su arma, y más de cuatro estuvieron agrediéndolo físicamente. Le preguntaban por la otra persona que iba con él e insistían en que les entregara un arma con la que, según ellos, les estaba disparando.

Después lo llevaron detenido a la comandancia de Tequila, donde lo tuvieron incomunicado, sin comida y en dos ocasiones lo llevaron a la Cruz Roja por los golpes que presentaba. Ya como a las 14:00 horas del 7 de enero de 2009 realizó una llamada y una amiga del quejoso fue por él. En ese momento el director les dijo que no entendía por qué estaba detenido, que estaba muy golpeado e incluso orientó a su amiga para que interpusieran una denuncia penal. La denuncia fue presentada y se registró con el número de averiguación previa [...], en la que se asentó que su vehículo presentaba 49 impactos.

2. El 8 de enero de 2009, personal del área médica de esta defensoría pública de derechos humanos suscribió un parte de lesiones a favor del [quejoso], en el que se asentó lo siguiente:

Cráneo: Hematoma localizado en región occipital derecha de 5 X 3 cm. de extensión, equimosis localizado en región frontal derecha de 7.5 X 6 cm. de ext., Hematoma localizado en párpado inferior del mismo ojo que interesa hasta mejilla de 6 X 4 cm. de extensión, hematoma localizado en lóbulo de oreja derecha en la cara posterior de 2 X 2 cm. de extensión.

Presenta herida localizada en región escapular izquierda de 3 X 0.5 cm. de extensión y a 6 cm. de esta se encuentra herida al parecer por esquirla de arma de fuego de 0.5 X 0.5 cm., equimosis localizada en pierna derecha, cara lateral interna, de 20 X 9 cm. de extensión. Tórax: presenta equimosis localizada en región costal izquierda tercio medio de 2 X 3.5 cm. de extensión.

Edemas en brazo izquierdo cara posterior externa de 4 X 0.5 cm. de extensión, edema y desviación hacía la derecha de pirámide nasal.

Heridas al parecer producidas por agente proyectil arma de fuego y agente contundente con 49 horas de evolución.

Lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar. Se ignoran secuelas.

Se le recomendó al quejoso, por el delicado estado de salud que presentaba, acudir a recibir atención médica, y quedo establecido que las heridas habían sido producidas por proyectil de arma de fuego con una evolución aproximada de cuarenta y nueve horas.

3. El 8 de enero de 2009, mediante los oficios 036/GOQ/2009, 037/GOQ/2009 y 038/GOQ/2009, personal de guardia de esta institución dictó medidas cautelares a los directores de Seguridad Pública de Tequila, El Arenal y Amatitán, a efecto de que fueran recogidas y resguardadas las armas que utilizaron los elementos que intervinieron en los hechos y se iniciara una investigación derivada de los mismos y no se les permitiera ejercer funciones de vigilancia hasta en tanto no se aclarara la situación.

4. El 9 de enero de 2009, mediante el oficio 014/2009, signado por el licenciado Abdón Arellano Hernández, director de Seguridad Pública de Tequila, aceptó las medidas cautelares que le fueron solicitadas.

5. El 12 de enero de 2009 se admitió y se radicó la queja presentada, se ordenó practicar las diligencias que fueran necesarias para esclarecer los hechos y se solicitó un informe a los servidores públicos señalados como responsables.

6. El 9 de marzo de 2009 se recibió el oficio 098/2009, signado por Abdón Arellano Hernández, director de Seguridad Pública de Tequila, en el que informó que los policías que participaron en los hechos motivo de queja fueron Raúl Enríquez de la Cruz, José Mariano Saucedo Valenzuela, Tomás Robles Sandoval y Raúl Miramontes Núñez, y agregó copia certificada del parte de novedades del día de los hechos, del parte médico de lesiones suscrito en la Cruz Roja de Tequila a favor del [quejoso] y del reporte de cabina que originó la persecución.

7. El 9 de marzo de 2009 se recibieron los informes rendidos por los elementos de Seguridad Pública de Tequila Raúl Enríquez de la Cruz, José Mariano Saucedo Valenzuela, Tomás Robles Sandoval y Raúl Miramontes Núñez.

a) El policía de Tequila, Raúl Enríquez de la Cruz citó que a las 04:45 horas del 7 de enero de 2009, se escuchó vía radio que la cabinera le informaba al comandante operativo Roberto Barajas Díaz, que de parte de la base de la policía de El Arenal requerían apoyo para interceptar un vehículo tipo Cherokee color gris ya que los ocupantes del mismo se habían puesto agresivos con el personal de Arenal y que los mismos venían en persecución de éste, apoyados por unidades de Amatitán; en virtud de lo anterior el comandante Barajas ordenó a las unidades T-04, T-05 y T-11 que se abocaran a la carretera al apoyo correspondiente, en tanto que el comandante se ubicó en la carretera cerca de la tienda denominada Extra, acción que notaron los ocupantes del automotor perseguido, cuyo conductor, en una maniobra defensiva, se salió de la carretera y se dirigió a la calle conocida como La Escondida. Entonces la unidad T-03 en la que viajaban Raúl Enríquez de la Cruz, José Mariano Saucedo Valenzuela y Tomás Robles Sandoval procedieron a la persecución del vehículo, solo que por la polvareda levantada redujeron la velocidad, y al llegar adonde hace cerrada la calle escucharon varias detonaciones de armas de fuego. Las unidades policiales de los municipios antes mencionados respondieron el fuego, y el comandante Barajas retrocedió doliéndose del brazo izquierdo. Raúl Enríquez de la Cruz le solicitó al comandante Miramontes que lo cubriera porque él ya no llevaba cartuchos disponibles. Fue entonces cuando el vehículo citado retrocedió en reversa contra la unidad T-03, y el comandante Miramontes hizo detonaciones con su arma de cargo para darles tiempo de cubrirse. Posteriormente vio a un hombre tirado a quien procedieron a asegurar otros elementos. Enseguida se giró la orden de buscar a su acompañante, del cual no se logró su localización.

b) El elemento de Seguridad Pública de Tequila José Mariano Saucedo Valenzuela refirió en su informe que a las 4:45 horas del 7 de enero de 2009 se escuchó por radio que la base de policía de El Arenal pedía apoyo para interceptar un vehículo que se había dado a la fuga. José Mariano Saucedo y sus compañeros Raúl de la Cruz, Tomás Sandoval abordaron la unidad T-03 y se dirigieron a la carretera hasta donde se encuentra la lechera Sello Rojo. Ahí se percataron de que el vehículo era perseguido tanto por unidades de El Arenal y Amatitán como de su propia corporación,

pero al percatarse de su presencia, dio vuelta en U en la calle La Escondida que quedó bloqueada con la unidad T-03 y las patrullas de El Arenal, Amatitán y Tequila. Se escucharon unos disparos en el lugar, y su compañero Raúl de la Cruz le ordenó que abriera fuego en respuesta. Posteriormente observó a una persona en el suelo en el momento en que policías de El Arenal lo rodeaban para asegurarlo y a iniciar luego la búsqueda de su acompañante, de quien los de El Arenal aseguraban que se trasladaba en el mismo vehículo, y al que no encontraron.

c) El policía municipal de Tequila Tomás Robles Sandoval citó en su informe que a las 4:45 horas del 7 de enero de 2009, base El Arenal pidió apoyo en la persecución de un vehículo, por lo cual salieron en la unidad T-03 conducida por Raúl Enríquez de la Cruz, acompañado en la cabina del vehículo por José Mariano Saucedo Valenzuela y él en la caja. Cuando pasaban por la gasolinera nueva, se avistó el vehículo, ya que iba una unidad de El Arenal y otra de Amatitán. Le hicieron la indicación de que se detuviera, pero el auto estuvo a punto de embestirlos. Para eso ya había unidades en un retén y el vehículo dio vuelta en U, ingresó por la calle La Escondida, y llevaban unos metros cuando dieron la voz de alarma de que les estaban disparando y repelieron la agresión. Cuando llegó al fondo de la calle, el vehículo se detuvo e invitaron al conductor a que saliera con las manos arriba. No hizo caso y les aventó el vehículo encima para luego salir corriendo y tirarse al suelo. Otros compañeros lo esposaron en tanto que el automotor era revisado para ver si no iban más acompañantes. Llevaron al detenido a base 14 para interrogarlo y empezaron a buscar el arma con la que supuestamente había disparado.

d) El elemento de Seguridad Pública de Tequila Raúl Miramontes Núñez manifestó que a las 4:45 horas del 7 de enero de 2009, la encargada de la cabina le informó por la radio al comandante operativo Roberto Barajas Díaz que de la base de policía de El Arenal requerían apoyo para interceptar un vehículo tipo Cherokee color gris, que era perseguido por unidades de El Arenal apoyadas por personal de Amatitán. En virtud de lo anterior, el comandante Barajas ordenó a la unidad T-05, comandada por Manuel Medrano, que se abocara al apoyo correspondiente. Asimismo, a la patrulla T-04, comandada por Manuel Álvarez, que se ubicara en la gasolinera nueva, en tanto que la unidad T-11 en la que él viajaba se dirigió a la carretera y al entronque, mientras el comandante Barajas cruzó la carretera cerca de la tienda Extra y le pidió que lo apoyara para cerrar el paso. Los ocupantes del automotor perseguido notaron el plan, y en una

maniobra defensiva salieron de la carretera y se dirigieron a la calle conocida como La Escondida. Entonces, la unidad T-03 lo siguió y Raúl Miramontes fue detrás de ella, solo que por la polvareda levantada tuvo que reducir la velocidad. Todavía no se detenía cuando comenzaron a escucharse varias detonaciones de armas de fuego. Una vez que detuvo la patrulla T-11, fue hasta donde se encontraba la T-03 y vio que el comandante Barajas corría doliéndose de un brazo. Raúl Enríquez de la Cruz le pidió apoyo para que lo cubriera, porque ya no tenía tiros disponibles. Entonces, el vehículo citado retrocedió en reversa contra la unidad T-03. El autor del informe hizo seis detonaciones con su arma de cargo para darles tiempo de cubrirse. Posteriormente vio a un hombre tirado, a quien procedieron a asegurar otros elementos. Enseguida se giró la orden de buscar a su acompañante, del que no se logró su localización.

8. El 30 de marzo de 2009 se recibió el oficio signado por el director de Seguridad Pública de Amatitán. En este refirió que las unidades participantes en los hechos fueron la M-01 y M-02. En la primera iban el comandante José Luis Villegas Guzmán y el policía Marcos Mora Flores, en tanto que en la otra iban el sargento Rafael Pérez Díaz y el oficial Abel Bramasco González. Agregó copia del parte de novedades y del rol de servicios del 6 de enero de 2009, así como la baja voluntaria del policía Marcos Mora Flores, por lo que se describen los siguientes documentos:

a) Rol de servicios de las 24 horas correspondiente del 6 al 7 de enero de 2009, de la Dirección de Seguridad Pública de Amatitán, del que se desprende que la unidad M-01 se asignó al comandante José Luis Villegas Guzmán y al oficial Marcos Mora Flores; la patrulla M-02, al sargento Rafael Pérez Díaz y los oficiales Abel Bramasco González y Susana Castañeda Reyes, en tanto que la M-03 a los oficiales Enrique Rosales Martínez y Karina Rodarte Carranza.

b) Parte de novedades de la Dirección de Seguridad Pública de Amatitán, del 6 al 7 de enero de 2009, en el que se asentó:

. . . 04:40 hrs. Reportan radio base Arenal que solicitan apoyo para tratar de detener a un vehículo tipo Jeep en color oro, ya que según mencionan que sus tripulantes ofendieron verbalmente a los oficiales de ese municipio y se dieron a la fuga hacia esta población por lo que de inmediato proceden las unidades M-01 y M-02 al mando del comandante Luis Villegas, sargento Rafael Pérez Díaz y oficiales Abel Bramasco González y Marcos Mora Flores apostándose de vigilancia en el parador turístico informando El Arenal que una de sus unidades ya venía en persecución señalando que dicho vehículo al pasar por el lugar en

donde se apostaban las unidades se salió de la cinta asfáltica por el exceso de velocidad en que circulaba eludiendo al reten y continuando su huida hacia Tequila, por lo que solo la unidad M-01 al mando del comandante José Luis Villegas y el oficial Marcos Mora continúan con su persecución, quedándose la unidad M-02 de vigilancia en la población, así como también de inmediato se solicita el apoyo de base Tequila para que estuviera al pendiente, mencionando que dicho vehículo al llegar a la destiladora Rubio ya en Tequila, frente a la fábrica se encuentra una entrada a la colonia La Escondida y dicho vehículo se metió a ese lugar pero es calle cerrada por lo que ya no pudo seguir huyendo, mencionando que por parte de base Tequila ya se encontraban siguiéndolo tres unidades. Momentos después se empezaron a escuchar detonaciones al parecer de arma de fuego por lo que el personal policiaco se puso en guardia para tratar de repeler la agresión, fue en ese momento en que el oficial Marcos Mora Flores efectuó un disparo al aire, asimismo la persona que abordaba el vehículo fue detenido por personal de base Tequila, ya que la unidad M-01 al mando del comandante Luis Villegas y el oficial Marcos Mora Flores se quedo aproximadamente a 20 metros del lugar de la detención. Al lugar arriba personal de la Policía Investigadora de Tequila, quien se hizo cargo del vehículo y de la persona detenida, misma que se supo responde al nombre de [quejoso] de 51 años de edad con domicilio en Avenida [...] # [...] Col. Altamirano en Zapopan, Jalisco, retornando la unidad M-01 a la base a continuar con su servicio. . .

9. El 30 de marzo de 2009, el comandante de Seguridad Pública de Amatitán, José Luis Villegas Guzmán, rindió su informe en el que refirió que cuando se encontraba de vigilancia en la unidad M-01, en compañía del oficial Marcos Flores, por radio la base de El Arenal solicitaba apoyo para detener un vehículo jeep en color oro, ya que sus ocupantes habían agredido verbalmente a los oficiales de ese municipio. Por ello, de inmediato se apostó en la carretera para intentar detener el vehículo. Asimismo, giró instrucciones a la unidad M-02 al mando del sargento Rafael Pérez Díaz y del oficial Abel Bramasco González para que realizaran lo propio cerca del parador turístico. Como a los cinco minutos, refiere el comandante, pasó el vehículo como a 180 kilómetros por hora, eludiendo el retén. Detrás iba una patrulla de El Arenal, por lo que él se unió a la persecución y ordenó a la unidad M-02 que se quedara de vigilancia. Al llegar a la destiladora Rubio (ya en Tequila), el vehículo tomó la entrada rumbo a la colonia La Escondida, pero esa calle no tiene salida. Entonces José Luis Villegas se percató de que ya iban también en su persecución tres patrullas de Tequila. En ese momento empezaron a escucharse detonaciones de arma de fuego, y el policía Marcos Mora Flores disparó al aire. Todo el personal que iba en la persecución se puso en guardia para repeler la agresión. Entonces se percató de que el ocupante

del jeep ya había sido detenido por personal de Tequila, por lo que retornaron a su municipio.

10. El 13 de marzo de 2009 se recibió el oficio signado por el director de Seguridad Pública de El Arenal, en el que informó que los elementos que participaron en los hechos fueron el comandante Héctor Barajas Colmenero y el policía de línea Carlos Eduardo Ramos Cortés, y agregó copia certificada del parte de novedades y de la fatiga del personal del 6 al 7 de enero de 2009, así como de los informes de los citados servidores públicos en los que refirieron:

a) El comandante de Seguridad Pública de El Arenal, Héctor Guadalupe Barajas Colmenero, precisó que a las 00:25 horas del 7 de enero de 2009, durante su recorrido de vigilancia en la unidad AR-06 junto con el oficial Carlos Eduardo Ramos Cortés, llegó a la gasolinera denominada El Pegaso, cuando de pronto una persona se dirigió a ellos y de manera grosera les decía: “¿Ya le dijiste mi recado a tu director y a tu presidente que son una bola de rateros, cabrones, hijos de la chingada, que yo no voy a respetar ningún municipal?” A lo que le solicitó que se retirara, ya que de lo contrario iba a detenerlo por la falta administrativa que estaba cometiendo. Lo anterior lo molestó, continuó con los insultos y se subió a su vehículo marca Cherokee. Ellos continuaron con su actividad de vigilancia, pero más tarde se percató de que el citado automotor lo seguía, hostigándolo por varias calles, y cuando llegaron a la comandancia él se bajó de la patrulla. Entonces el sujeto le echó la camioneta encima, poniendo en riesgo su vida. Por ello solicitó apoyo de otra unidad y luego cambió de vehículo y lo siguió por toda la calle principal, e incluso casi impacta su vehículo Toyota tipo Crucero contra la patrulla. Él se metió a la gasolinera El Pegaso y el quejoso se quedó parado por unos segundos. Otra unidad le tapó el paso, y entonces el perseguido huyó hacia Amatitán. Se pidió apoyo a Amatitán, y a su vez, dicho municipio a Tequila, cuyos oficiales se hicieron cargo del servicio, ya que ellos hicieron finalmente la detención.

b) El policía de línea de El Arenal, Carlos Eduardo Ramos Cortés, en su informe citó que a las 00:20 horas del 7 de enero de 2009 hacía recorrido de vigilancia en la unidad AR-06 en compañía del comandante Héctor Guadalupe Carbajal Colmenero. Llegaron a la gasolinera denominada El Pegaso, y de pronto una persona se dirigió a ellos: “¿Ya le dijiste mi recado a tu director y a tu presidente que son una bola de rateros, cabrones, hijos de la chingada, que yo no voy a respetar ningún municipal?” Entonces, el

comandante le pidió que se retirara, ya que de lo contrario iba a detenerlo por la falta administrativa que estaba cometiendo. Lo anterior lo molestó y continuó diciendo “palabras altisonantes” y se subió a su vehículo Cherokee color arena. Ellos, policías y comandante, continuaron con su actividad de vigilancia, pero más tarde se percató de que el citado automotor iba siguiéndolo y hostigándolo por varias calles, y cuando llegaron a la comandancia, el comandante se bajó de la patrulla. Entonces el sujeto le echó la camioneta encima, con lo que puso en riesgo su vida. Luego, el sujeto cambió de vehículo y los siguió por toda la calle principal, e incluso casi impacta su vehículo contra la patrulla. Continuaron su recorrido, y en el tope que está antes de ingresar a la gasolinera El Pegaso, el comandante le pidió a la unidad AR-03 que lo parara. Él mismo se pasó hacia Amatitán y pidió apoyo a la base. Después informaron que ya se había pasado a Tequila, a cuya base le pidieron apoyo. Al llegar al lugar, los de Tequila ya se habían encargado de la situación.

c) Lista del personal de la Dirección de Seguridad Pública de El Arenal, del 6 de enero de 2009, según la cual, la unidad AR-01 se le asignó a los policías Carlos Eduardo Ramos Cortés y Xóchitl Yadira López Guerrero; la patrulla AR-03 a los oficiales Carlos Alberto Oyarvide Soto y Floriberto Martínez Rojas, en tanto que la unidad AR-06, al comandante Héctor Carbajal Colmenero y al subcomandante Rodolfo Quintero.

d) Parte de novedades elaborado por la Dirección de Seguridad Pública de El Arenal, del 6 al 7 de enero de 2009, en el que se suscribió:

. . . 04:30 hrs. Se recibió un llamado vía radio del comandante Héctor Carbajal manifestando que requería del apoyo de otra unidad ya que un sujeto le había aventado encima el vehículo tipo Toyota en color verde pistache modelo 2009 con placas de circulación [...], diciéndole el sujeto palabras altisonantes a los elementos, procediendo con el apoyo la unidad AR-01 y AR-03, se inició una el mismo se dio a la fuga con rumbo a la población de Tequila, se le pidió el apoyo a la comandancia de esa población para que los interceptaran, posteriormente informa la comandancia de Tequila que lo habían retenido el vehículo a la altura del callejón la escondida en esa población, al arribar al lugar indicado se trataba de la persona que le apodan [...] asimismo quedo a disposición de la policía de Tequila.

11. El 30 de marzo de 2009 se solicitó al juez municipal de Tequila que remitiera copia certificada del expediente administrativo iniciado en el Juzgado a su cargo con motivo de la detención del quejoso. De igual forma se solicitó por segunda ocasión al agente del Ministerio Público adscrito a

Tequila, que remitiera copia certificada de la averiguación previa que se inició con motivo de los hechos de la presente queja.

12. El 23 de julio de 2010 se informó telefónicamente por parte del personal de la Dirección de Seguridad Pública de Tequila, que Abdón Arellano Hernández ya no laboraba para el ayuntamiento, y que había sido él quien había resuelto la situación legal del quejoso.

De igual forma se realizó llamada telefónica con el titular de la agencia del Ministerio Público de Tequila, licenciado Gregorio Medellín López, quien manifestó que ya había sido atendida la solicitud de esta defensoría de remitir copias certificadas de la averiguación previa que se originó con los hechos de la presente queja.

13. El 23 de julio de 2009 se solicitó a la síndica del Ayuntamiento de Tequila que informara si existía expediente administrativo integrado con motivo de la detención del quejoso en los archivos del Juzgado Municipal o de la Dirección de Seguridad Pública, y en caso de ser afirmativa su respuesta, remitiera copia certificada de esta.

14. El 24 de agosto de 2009 se recibió el oficio S1717/09, signado por la licenciada María Guadalupe Gómez Hernández, secretaria general y síndica del Ayuntamiento de Tequila, mediante el cual, en respuesta al requerimiento realizado por esta defensoría pública de derechos humanos, remitió los siguientes documentos:

a) Parte de lesiones, elaborado a las 6:00 horas del 7 de enero de 2009 por la médica Liliana López, de la Cruz Roja Mexicana de Tequila, a favor del [quejoso], en el que se asentó:

. . . Paciente conciente, orientado, con aliento alcohólico, presenta múltiples escoriaciones dermo epidérmicas en cara, hematoma de aprox., 5 cm. de diámetro en región temporo-occipital con dolor intenso y asimetría de parrilla costal, a expensas de probable fractura de costilla derecha, con disnea importante. Edema en ojo derecho, pupilas anisocrónicas. Lesiones que por su gravedad no ponen en peligro su vida y tardan más de 15 días en sanar.

b) Copia certificada de la bitácora de Seguridad Pública de Tequila, del 6 al 7 de enero de 2009, en el que se asentó:

04:45 Hrs. De parte de Arenal, pide el apoyo a Amatitán y Tequila el cual se procede con las unidades, informa Amatitán que el vehículo se les paso hacía

Tequila, es una Toyota Crusier color gris con las placas [...] que es conducida por el [quejoso] de 51 años dom. Avenida [...] # [...] Colonia Altamirano en Zapopan, Jal. Se logra detener el vehículo en la calle La Escondida dándose a la fuga el acompañante a la Mezcalera. Se le informa a la Policía Investigadora arribando a bordo de la camioneta Ram 2500 con las placas JH 06335 de Amatitán M 01 al mando de José Luis Villegas y 3 elementos a cargo y M 02 de Arenal AR 06 y AR 01 al mando 1503 Carbajal y personal a su mando, al mando de P.I. Arnoldo Gómez, igual forma personal del M.P. Lic. Gregorio.

c) Folio de detenido 5024, de la Dirección de Seguridad Pública de Tequila, elaborado a las 06:35 horas del 7 de enero de 2009, en cuyo espacio correspondiente al motivo del arresto se asentó: “. . . Para 56 X 37 con 78”S. . .”

d) Parte informativo dirigido al director de Seguridad Pública de Tequila, Abdón Arellano Hernández, suscrito por el comandante Roberto Barajas Díaz, en el que se informó:

. . . Siendo las 4:45 horas del 07 de enero de 2009, se recibe una llamada de apoyo por vía radio por parte de base El Arenal y base Amatitán, de apoyo para detener un vehículo marca Toyota, color gris, modelo reciente, el cual al parecer lo abordan varias personas que minutos antes habían agredido verbalmente al Comandante Operativo de El Arenal de nombre [quejoso], se comunica que el vehículo de la marca Toyota hizo caso omiso a los señalamientos de alto por parte de los oficiales de Amatitán, que procedieran a bloquear la carretera con sus unidades y con los códigos encendidos, logrando evadir las unidades de Amatitán, lográndose dar a la fuga rumbo hacía Tequila, pidiendo por segunda vez el apoyo de parte del Comandante Operativo Héctor Guadalupe Carbajal, reportado que el vehículo reportado iba al paso de las vías de Amatitán y Tequila, por lo cual nos pide el apoyo para detenerlo, se procede por vía radio de girar la orden a las unidades T-04 al mando del Sargento I Juan Manuel Álvarez Tovar, procediendo a ubicarse a la altura del kilómetro 55 donde se ubica la gasolinera nueva, procediendo con el bloqueo de la carretera con los códigos encendidos y señalamientos con lámparas de mano por parte de los elementos que abordaran la unidad T-04, se le marcó el alto aproximadamente 300 metros antes de llegar haciendo caso omiso, por segunda vez los señalamientos logrando esquivar la unidad rápidamente informó el Sargento Juan Manuel Álvarez Tovar, que el vehículo reportado de la marca Toyota, color gris, no hizo caso al señalamiento de alto que solo marco pasando casi rozando la puerta de la unidad a alta velocidad casi a punto de atropellar al Sargento I el cual procede rápidamente a responder a la base, por orden de la base procede la unidad T-03 al mando de Raúl Enríquez de la Cruz y 2 oficiales José Mariano Saucedo Valenzuela y Tomás Robles Sandoval y la unidad T-11 al mando de Raúl Miramontes Núñez y Rogelio García Jacobo, al paso de la calle La Escondida reporta la unidad T-03 que el vehículo reportado de la marca Toyota, color gris, acababa de pasar que iba atrás de 2 camiones de carga pesada procediendo la unidad T-02 al mando del Comandante

Operativo Roberto Barajas Díaz y Mario Rivera Contreras, procediendo a bloquear la carretera a la altura del Infonavit Viejo, se encuentra un tope donde se logra detener los 2 camiones y al vehículo mencionado, el cual al ver la unidad trata de rebasar por el carril izquierdo pero al no poder se sale de la carretera dando vuelta totalmente en “U” por las afueras de la sucursal La Corona, al ver la unidad T-03 sobre la carretera a la altura de la calle La Escondida, el vehículo de la marca Toyota al ver la patrulla T-03 que venía de retorno logra cruzar la carretera entrando a la calle de nombre La Escondida la cual es calle cerrada, procediendo en persecución de la misma la unidad T-03 y la unidad M-01 de Amatitán, internándose el vehículo reportado y las dos patrullas mencionadas a gran velocidad, procediendo la unidad T-02 como tercer unidad a dicha calle sin poder mirar nada por el extenso polvadero que se levantó por dicha persecución, cuando aproximadamente circulaba a la altura de un templo de religión pude escuchar varias detonaciones de arma de fuego, procediendo a parar totalmente mi unidad T-02 al mando del Comandante Operativo Roberto Barajas Díaz y Mario Rivera Contreras, dándole la orden a mi compañero Mario que se parara contra la pared y se agachara, quedando la unidad T-02 de retirado aproximadamente 150 metros de donde hizo alto el vehículo marca Toyota, color gris y las unidades T-03 y M-01 de Amatitán al llegar al lugar donde se encontraba el vehículo reportado totalmente parado y con los focos encendidos de la reversa me percate que mis compañeros Raúl Enríquez de la Cruz, José Mariano Saucedo y dos elementos de Amatitán, tenían en sus manos sus armas que tienen a cargo detonando en varias ocasiones, por lo que les grite “Alto al fuego” logrando oír un quejido de una persona al mismo tiempo el vehículo Toyota se vino de reversa impactándose contra la unidad T-03 contra la parte delantera lateral derecha, al detenerse el vehículo gritan que había una persona al volante, por lo que procedo a revisar la camioneta cuando iba a abrir la puerta del conductor escuchó unas detonaciones que se impactaron en la camioneta Toyota de las cuales un proyectil se impactó en mi brazo izquierdo al parecer un rebote sin darle importancia procedí a ver quien estaba tirado pero lo deje nulo lo de mi persona porque inmediatamente me dí cuenta que había una persona tirada en el suelo del sexo masculino el cual estaba siendo golpeada por elementos de El Arenal, por lo que les grite “déjenlo” por lo que procedí prácticamente al Comandante de El Arenal, le dije primero asegúrense que este no esta herido, me contesta no estoy bien nada mas me duele mucho mis costillas y la cabeza, ordene que me trajeran una franela para limpiarle la cara ya que estaba esposado y le pregunte si venía solo y me dijo que si, le pregunte sus generales y me dijo que se llamaba [quejoso], de 51 años de edad, y que tiene su domicilio en El Arenal, también me hizo mención que el director, el subdirector y el comandante de El Arenal tienen tiempo hostigándolo pero que ya había puesto su demanda en el Ministerio Público, de inmediato dí parte al Ministerio Público de Tequila y base 14 de la Policía Investigadora y al subdirector Lorenzo Ramírez Hernández, procedí con el comandante de la Policía Investigadora de nombre Arnoldo Gómez Guzmán, le hice mención que el detenido lo iba a trasladar a la Cruz Roja para su parte médico, de igual manera el agente del Ministerio Público Lic. Gregorio Medellín, contando con su autorización procedió la unidad T-04 al mando del Sargento II Juan Manuel Álvarez Tovar, Rogelio García Jacobo y Mario Rivera Contreras, procediendo

después del parte médico fue a la cárcel municipal, de igual manera se trasladó a la persona a la unidad de diagnóstico clínico Paúl Ehrlich para toma de RX, hago de su conocimiento que la unidad T-03 cuenta con 4 impactos de arma de fuego en la parte superior del cofre, al parecer provocados por el mismo conductor Raúl Enríquez de la Cruz, le informo las unidades y elementos que participaron y mi relación de armas a cargo de mis oficiales. Cabe hacer mención que el [quejoso], quedo únicamente en calidad de resguardo en las instalaciones de esta dirección general de Seguridad Pública Municipal, para aclaración con elementos de base Arenal, para saber la situación legal del mismo.

En dicha persecución participaron las unidades de Amatitán la M-01 y de Arenal la AR-01, AR-03 y AR-06.

Se anexa relación de Comandantes y Armas, así como vehículos participantes.

Unidad T-03.

Policía de Línea.- Raúl Enríquez de la Cruz

Arma tipo Browning 9 mm. Matricula 245NR54811

Policía de Línea.- José Mariano Saucedo Valenzuela

Arma tipo AR-15, calibre 223. Matricula LGC004767

Policía de Línea.- Tomás Robles Sandoval

Arma tipo AR-15 Calibre 223. Matricula LGC021314

Arma tipo Browning 9 mm. Matricula 245NR54812

Unidad T-11

Comandante.- Raúl Miramontes Núñez

Arma tipo Smith&Wesson, 9 mm. Matricula TDU8107.

e) Oficio 009/2009 del 7 de enero de 2009 signado por Abdón Arellano Hernández, director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil Municipal de Tequila, mediante el cual pone a disposición del Ministerio Público en calidad de presentado al [quejoso] por los siguientes hechos:

. . . Siendo aproximadamente las 04:45 hrs. Del día 07 de enero del año 2009, se recibió llamada vía radio en cabina de la dirección de Seguridad Pública Municipal de Arenal y Amatitán, en donde solicitaban apoyo para detener un vehículo ya que las corporaciones en mención venían en persecución de un vehículo Toyota, color gris y el mismo se dirigía a esta ciudad de Tequila, ignorándose el motivo de la persecución del vehículo y persona, por lo que los elementos y las unidades T-03, T-04 y la T-02 de esta corporación, procedieron al bloqueo de la carretera y a la altura de la sucursal de La Corona se intercepto el vehículo quien hizo caso omiso al señalamiento de los oficiales, por lo que se dio la vuelta en U dirigiéndose hacia la calle La Escondida esta misma privada sin salida, lugar en donde hubo un enfrentamiento haciéndose varios disparos de arma de fuego ya que en el lugar se encontraban de igual manera las unidades M-01 y M-02 de Amatitán al mando de Abel Bramasco, Marcos Mora y Rafael Pérez y AR-01 AR-03 y AR-06 de la población de Arenal, al mando del comandante

Héctor Carbajal, lugar donde lograron el aseguramiento finalmente de la persona los elementos de Arenal, así como personal de Amatitán y el personal de esta corporación, sólo estuvo de apoyo sin intervenir en el aseguramiento directo del mismo, procediendo a trasladarlo a la Cruz Roja para el levantamiento del parte médico y alcoholemia, trasladándolo con posterioridad a las instalaciones de esta Dirección General de Seguridad Pública Municipal, cabe hacer mención que esta corporación no tiene cargos en contra del presentado, por lo que se procede a ponerlo a su disposición así como el vehículo de referencia en el corralón de Grúas Maléfico. . .

15. El 25 de agosto de 2009 se abrió el periodo probatorio común a las partes por un término de cinco días hábiles contados a partir de su notificación.

16. El 24 de septiembre de 2009 se recibió el oficio signado por el director de Seguridad Pública de El Arenal, mediante el cual ofreció como medio de pruebas las documentales públicas consistentes en los informes rendidos por los elementos involucrados y el parte de novedades.

17. El 9 de diciembre de 2009 mediante una llamada telefónica al [quejoso], se le recordó que se encontraba el periodo probatorio abierto.

18. El 15 de febrero de 2010 se solicitó auxilio y colaboración al licenciado Víctor Manuel Sánchez Orozco, coordinador general de Delegados de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que por su conducto requiriera al agente del Ministerio Público Investigador de Tequila copia certificada de la averiguación previa [...], ya que en dos ocasiones anteriores se le había solicitado sin obtener respuesta alguna.

19. El 10 de marzo de 2010 se recibió el oficio 1171/2010/CGDR, signado por Víctor Manuel Sánchez Orozco, coordinador general de Delegados de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió fotocopia certificada de la averiguación previa [...] que se integraba en la agencia del Ministerio Público de Tequila, Jalisco.

20. El 1 de enero de 2010 se llevó a cabo el cambio de administración municipal en los municipios de El Arenal, Amatitán y Tequila, Jalisco. Por ello no se tenía la certeza de que los elementos de Seguridad Pública de El Arenal, Héctor Guadalupe Carbajal Colmenero, Carlos Eduardo Ramos Cortés, Roberto González Solano y Carlos Alberto Oyarvide Soto, así como los elementos de Seguridad Pública de Amatitán, José Luis Villegas Guzmán, Marcos Mora Flores, Abel Bramasco González y Rafael Pérez

Díaz, además de los policías municipales de Tequila, Raúl Enríquez de la Cruz, José Mariano Saucedo Valenzuela, Tomas Robles Sandoval, Raúl Miramontes Núñez, Rogelio García Jacobo, Roberto Barajas Díaz y Mario Rivera Contreras, continuaran laborando en sus respectivas corporaciones. Fue por ello que el 26 de mayo de 2010 se solicitó el auxilio y colaboración de los directores de Seguridad Pública de los tres municipios citados para que en el término de ocho días, contados a partir de su notificación, informaran si los policías municipales involucrados continuaban laborando para las respectivas corporaciones y en caso de ser negativo, remitieran fotocopia certificada de la baja correspondiente.

21. El 27 de mayo de 2010, personal de esta defensoría pública de derechos humanos acudió a la agencia del Ministerio Público en Tequila, donde informaron que la averiguación previa [...] había sido consignada ante el Juzgado de Primera Instancia de Tequila, mediante el oficio 666/2010, del 31 de marzo de 2010.

22. El 28 de mayo de 2010 se solicitó el auxilio y colaboración del juez de Primera Instancia de Tequila, para que remitiera copia certificada del expediente penal [...].

23. El 1 de junio de 2010 se recibió el oficio 230/2010, signado por el licenciado José Auden Sandoval González, director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos de Tequila, mediante el cual informó que en esa corporación se encontraban activos los elementos Raúl Miramontes Núñez, Rogelio García Jacobo, Roberto Barajas Díaz y Mario Rivera Contreras, en tanto que Raúl Enríquez de la Cruz, José Mariano Saucedo Valenzuela y Tomas Robles Sandoval causaron baja de la corporación.

24. El 7 de junio de 2010 se recibió el oficio signado por Natividad Isidro Ruvalcaba Chávez, director de Seguridad Pública de El Arenal, Jalisco, mediante el cual informó que Héctor Guadalupe Carbajal Colmenero, Carlos Eduardo Ramos Cortés y Roberto González Solano causaron baja de la corporación en 2009, por lo que solamente continuaba laborando Carlos Alberto Oyarvide Soto. Agregó copia simple de las bajas administrativas.

25. El 22 de julio de 2010 se solicitó por segunda ocasión al juez de Primera Instancia de Tequila que en el término de ocho días contados a

partir de su notificación, remitiera copia certificada de lo actuado dentro del expediente penal [...].

26. El 24 de agosto de 2010 se recibió el oficio 991/2010, signado por el licenciado Rodolfo Aguirre Hernández, juez mixto de Primera Instancia con sede en Tequila, que contiene la respuesta solicitada por esta Comisión e informó que se autorizaba, a costa de este organismo, la expedición de copia fotostática certificada de todo lo actuado en el expediente penal [...], instruido en contra de Tomás Robles Sandoval y José Mariano Saucedo Valenzuela, por el delito de tentativa de homicidio calificado y otros delitos en agravio del [quejoso] y coagraviados.

27. El 11 de noviembre de 2010, personal de esta defensoría pública de derechos humanos, acudió al Juzgado de Primera Instancia de Tequila, donde recabó copia certificada del proceso penal [...], del cual destacan las siguientes actuaciones:

a) Acta circunstanciada elaborada a las 5:40 horas del 7 de enero de 2009 por el licenciado José Gregorio Medellín López, agente del Ministerio Público Investigador de Tequila, quien citó:

. . . Que se trasladaron al lugar de los hechos, a la calle La Escondida, en la colonia El Gas, de esta ciudad de Tequila Jalisco, sobre la calle se encontraban tres patrullas de policía municipal de diferentes zonas en línea las cuales son la primera unidad oficial es la AR-06 a cargo del policía del comandante operativo HÉCTOR GUADALUPE CARBAJAL, y de compañero el policía de línea CARLOS EDUARDO RAMOS CORTES, al momento de cuestionarlo sobre los hechos manifestaron que desde El Arenal, Jalisco venían persiguiendo una camioneta de modelo reciente a la cual le habían marcado el alto desde el poblado El Arenal, para una revisión de rutina y la cual iba siendo conducida por una persona del sexo masculino de nombre [quejoso], mismo que se había dado a la fuga en dirección hacia Tequila, Jalisco pidiendo el apoyo a los elementos de seguridad Pública de Amatitán, Jalisco mismos que prestaron el apoyo y los detuvieron en Tequila, Jalisco, así mismo aproximadamente a un metro de distancia se encuentra una segunda unidad de la dirección de seguridad pública de El Arenal, Jalisco la unidad AR-03 a cargo del comandante en persecución ROBERTO SOLANO y del compañero el policía de la línea CARLOS ALBERTO SOTO, mismos que al ser cuestionados manifestaron que desde el poblado de El Arenal, Jalisco dieron apoyo a la unidad AR-06 del mismo poblado ya que lo habían solicitado para la persecución de un vehículo y al llegar hasta esta población para la persecución del vehículo y al llegar hasta esta población Tequila, Jalisco elementos de la dirección de seguridad pública ya habían detenido al vehículo y la persona quien lo conducía, y a un metro de distancia se encuentra una tercera unidad de policía de Amatitán, la M-01 de Amatitán, a cargo del

policía Sargento Primero Abel Bramasco, con su compañero el policía de línea Alberto Mora, una vez que fue cuestionado sobre los hechos, manifestaron que recibieron un reporte vía radio de elementos de la policía de El Arenal, Jalisco los cuales solicitaban el apoyo para detener a un vehículo de la marca TOYOTA de modelo reciente mismo que venía en dirección hacia Amatitán, y el citado vehículo se había dado a la fuga a los elementos de policía de El Arenal, Jalisco lo cual prestaron el apoyo y una vez que tuvieron a la vista el vehículo al cual le marcaron el alto he hizo caso omiso del mismo empezaron la persecución solicitando el apoyo a la dirección de Seguridad Pública de Tequila, para detener el vehículo y una vez que llegaron hasta esta ciudad de Tequila, en donde ya lo esperaban dos patrullas de policía para marcarle el alto el cual hizo caso omiso y se metió hacia una calle de nombre la escondida donde una camioneta de los compañeros de policía Tequila, inicio la persecución por la calle y detrás de ellos la unidad de Amatitán, acto continuo se encuentra la unidad de policía T-08 de Tequila, Jalisco a cargo de la unidad en policía de línea Raúl Enríquez de la Cruz y de compañeros el policía de Línea José Mariano Saucedo Valenzuela quien iba de copiloto en la unidad y Tomas Robles Sandoval quien iba en la parte trasera de la unidad al ser cuestionado sobre los hechos manifestaron que vía radio habían recibido un reporte por parte de los elementos de la dirección de Seguridad Pública de el Arenal, que un vehículo de la marca Toyota, de modelo reciente en color plata, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, se había dado a la fuga a los elementos de policía municipal de El Arenal, y solicitaba el apoyo para detener el automotor y una vez a la ala altura de la Tequilera, Don Ramón en esta ciudad de Tequila, por la carretera internacional tuvieron a la vista el automotor lo cual le marcaron el alto mismo que hizo caso omiso dándose la vuelta en la carretera introduciéndose a la calle la escondida en la colonia el Gas de esta ciudad motivo por el cual iniciaron la persecución detrás del vehículo pero como la calle citada es de terracería la visibilidad era mínima por tanta tierra que había en eso el copiloto y policía de línea JOSÉ MARIANO SAUCEDO VALENZUELA escuchó un disparo de arma mismo que no supo de donde provenía y que pasó muy cerca de el a lo cual le dice a su compañero y conductor de la unidad que les estaban disparando a lo cual contestaron la agresión hacia el vehiculo que se perseguía disparando en repetidas ocasiones, así como su compañero de nombre y encargado y conductor de la unidad oficial de policía T-03 saco su arma de 9mm. Con número de matricula 245NR54811, con la cual hizo varia detonaciones, también el policía de línea TOMAS ROBLES SANDOVAL quien viajaba en la parte de la caja de la unidad de policía al escuchar dichas detonaciones contesto a la agresión disparando su arma larga la cual es un R-15, con numero de la matricula LGCOR1314, también haciendo detonaciones con su arma corta 9mm. Con número de matricula 245NR54812, así mismo se da fe ministerial del lugar de los hechos el cual es una calle de terracería de nombre La escondida, de aproximadamente 10 diez metros de ancho, por 200 doscientos metros de largo y hacia sus lados se encuentra habitación en la cual al final de la calle es cercana en donde se observan dos vehículos y tirados sobre el piso se observan cascajos de armas de fuego de diferentes calibres como lo son: 9mm, acto continuo se da fe ministerial de dos vehículos automotores. 1) es una camioneta de la marca CHEVROLET tipo pick up, de color blanco modelo 2008

dos mil ocho, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, y con número de serie [...], mismo que se encuentra parado sobre sus cuatro llantas el cual se encuentra en buen estado de uso y conservación con frente apuntando hacia el viento norte y el resto de su estructura en sentido contrario, y sobre su caja se encuentra una estructura de material metálico de color negro y como daños visibles se aprecia 06 orificios en el cofre al parecer producidos por disparo de arma de fuego, y recargada sobre su fregada y del lado derecho se encuentra un segundo vehículo, de la marca TOYOTA, tipo JF Crucier, de color plata, de modelo 2009 con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, con número de serie [...], el cual se encuentra parado sobre sus cuatro llantas, el vehículo se encuentra en buen estado de uso y conservación, el cual es de color plata, con unas franjas de color negro a los costados, con rines deportivos, mismos que como daños presenta 26 veintiséis impactos al parecer producidos por armas de fuego en la estructura del vehículo, el cristal trasero se encuentra quebrado en su totalidad, así como los vidrios de las puertas delanteras también se encuentran quebrados, y el vidrio de enfrente se encuentra estrellado y con un agujero al parecer producido por un proyectil de arma de fuego, así mismo se solicita la presencia por parte del fiscal del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a efecto de que realice fijación y recolección de indicios del lugar de los hechos, minutos mas tarde se hace presente personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en el campo de criminalística a cargo de T.C.1 MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ MENDOZA quien procede hacer la fijación y recolección de indicios del lugar de los hechos, encontrándose en el mismo 36 treinta y seis cascajos percutidos de arma de fuego de diferentes denominaciones como lo son 10 diez cascajos con la denominación 223 águila, 19 dieciocho cascajos 9mm LUGER, 06 cascajos con la leyenda 9WWCC, 01 un cascajo con la leyenda 94 WCC, acto continuó el perito localiza sobre el vehículo TOYOTA, tipo JF Crucier de color plata, de modelo 2009 dos mil nueve, con placas circulación [...] del Estado de Jalisco, con número de serie [...], 23 veintitrés impactos producidos por armas de fuego, y en vehículo es una camioneta de la marca CHEVROLET, tipo pick up, de color blanco, modelo 2008 dos mil ocho, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, y con número de serie [...], se observaron 06 seis impactos producidos por proyectil de arma de fuego, también se solicita al instituto Jalisciense de Ciencias Forenses le sea realizado dictamen pericial de balística y trayectoria y efectos respecto de los vehículos TOYOTA, tipo JF Crucier, de color plata, de modelo 2009 dos mil nueve, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, con numero de serie [...] y el vehículo es una camioneta de la marca CHEVROLET, tipo pick up, de color blanco, modelo 2008 dos mil ocho, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, y con número de series [...], así como también se solicita le sea practicado el dictamen químico d Absorción Atómica a los elementos RAÚL ENRÍQUEZ DE LA CRUZ, JOSÉ MARIANO SAUCEDO VALENZUELA, MARCOS MORA FLORES, TOMAS ROBLES SANDOVAL, así como al ciudadano [quejoso], y se giraron los oficios de números 15/2009 y 16/2009 al instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. . .

b) El 7 de enero de 2009 se puso a disposición del agente del Ministerio Público de Tequila, en calidad de presentado, al [quejoso], el cual fue

entregado por los elementos Raúl Enríquez de la Cruz, policía de línea, y José Mariano Saucedo Valenzuela, policía de línea en la unidad T-03, así como el vehículo Toyota Cruiser, color gris, modelo 2009, Placas [...], del estado de Jalisco. De los hechos se desprende que en la privada La Escondida hubo un enfrentamiento a balazos, ya que en el lugar se concentraban de igual manera las unidades M01 y M02 de Amatitán al mando de Abel Bramasco, Marcos Mora y Rafael Pérez y AR1, AR3 y AR6 de la población de El Arenal, al mando del comandante Héctor Carvajal, donde se aseguró a una persona de El Arenal que fue trasladado a la Cruz Roja para la realización del correspondiente parte médico y de alcoholemia.

c) De la valoración médica del [quejoso], practicada el 7 de enero de 2009 a las 18: horas por la médica Liliana López, adscrita a la Cruz Roja Mexicana, se desprende que el quejoso presentó:

Paciente conciente, orientado con aliento alcohólico, presenta múltiples escoriaciones dermo epidérmicas en cara. Hematoma de aproximadamente 5 cm de diámetro en región dermo-occipital, con dolor intenso y asimetría de parrilla costal a expensas de probable fractura de costilla, con disnea importante. Edema en ojo derecho pupilas arisocóricas.

Lesiones que por su gravedad no ponen el peligro su vida y tardan más de 15 días en sanar.

d) La declaración ministerial del elemento de Seguridad Pública de Tequila, José Mariano Saucedo Valenzuela:

. . . siendo el día de hoy siete de enero de 2009, aproximadamente a la 4:45 me encontraba en la base de la policía y nos reportaron vía radio por parte de la policía de El Arenal, Jalisco para solicitarnos el apoyo para la detención de un vehículo de la marca TOYOTA, JF CRUISER, de modelo reciente en color plata, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, porque al parecer estaba agresivo con los policías de El Arenal los cuales ya le habían marcado el alto al vehículo y este hizo caso omiso a la indicación, lo cual procedimos al apoyo saliendo a bordo de la unidad T03 a cargo del policía de línea Raúl Enríquez de la Cruz, quien manejaba la unidad, el de la voz de copiloto y en la parte trasera un compañero de nombre TOMAS ROBLES SANDOVAL, y nos dirigimos en la dirección hacia Amatitán, y antes de llegar a la gasolinera nueva que se encuentra a las afueras de Tequila, nos pasó un vehículo a gran velocidad de la marca TOYOTA, JR Crusier, de modelo reciente en color Plata, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, y mi compañero quien manejaba se regresó para empezar la persecución, y a la altura de la cervecería la corona mi compañero le tapó la salida y la persona que manejaba el vehículo se metió a la calle la

escondida El Gas, mi compañero RAÚL lo empezó a seguir y detrás de nosotros otras patrullas de Amatitán y en apoyo las de tequila, Jalisco, cuando escuché unas detonaciones de arma de fuego que provenían del vehículo que íbamos siguiendo sin ver quien las estaba efectuando fue en ese momento que contestamos a la agresión y el de la voz accione mi arma que es un R-15, sin recordar la marca con numero de matricula LGC004767, aproximadamente en 8 ocasiones, después el vehículo se detuvo y del lado del copiloto salio una persona la cual se recostó en el suelo y paramos las detonaciones en ese momento se procedió a la detención de la persona. . .

e) Declaración ministerial del elemento de Seguridad Pública de Tequila, Raúl Enrique de la Cruz, quien refirió:

. . . siendo el día de hoy 07 siete del mes del año 2009 dos mil nueve aproximadamente a las 04:45 cuatro horas con cuarenta y cinco minutos me encontraba en a base de la policía de esta ciudad de Tequila, y nos reportaron vía radio por parte de la policía de el Arenal, para solicitarnos el apoyo para la detención de un vehículo de la marca TOYOTA JF Crusier, de modelo reciente en el color plata, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, porque al parecer estaba agresivo con los policías de el Arenal los cuales ya le habían marcado el alto al vehículo en tal municipio y este hizo caso miso a la indicación, lo cual procedimos al apoyo saliendo a bordo de la unidad T03 a cargo del de la voz y de copiloto llevaba a mi compañero de nombre JOSÉ MARIANO SAUCEDO VELENZUELA y en la parte trasera un compañero de nombre TOMAS ROBLES SANDOVAL y nos dirigimos en dirección a hacia cabrina que el vehículo en cuestión se dirigía hacia esta ciudad de Tequila, por la carretera internacional y antes de llegar a la gasolinera nueva que se encuentra a las afueras de Tequia, nos paso un vehículo a gran velocidad de la marca TOYOTA, JF Crusier, de modelo reciente en color Plata, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, mismo vehículo que venían siguiendo otras patrullas de Amatitán y El Arenal, en ese momento le di la vuelta y me uní a la persecución y a la altura de la cervecería la Corona el vehículo que perseguíamos trato de regresarse hacia Amatitán, para lo cual le tape la circulación y la persona que manejaba el vehículo se metió a la calle al escondida en la colonia El Gas y empecé a seguirlo y detrás de nosotros otras patrullas de Amatitán, y en apoyo las de tequila, cuando escuche unas detonaciones de arma de fuego que provenían del vehículo que íbamos siguiendo sin ver quien las esta efectuando, mi compañero JOSÉ MARIANO, me dijo que nos estaba tirando que me pusiera listo, fue en ese momento que contestamos a la agresión y el de la voz accione mi arma que es un 9mm, de la marca BROWNING con numero de matricula 245NR54811, aproximadamente en 9 nueve ocasiones, después el vehículo se detuvo y del lado del copiloto salió una persona la cual se recostó en el suelo y paramos las detonaciones en ese momento se procedió a la detención de la misma trasladándolo a la cruz roja de esta ciudad de Tequila, para que le realizarán un parte medico de lesiones y posteriormente a los separos de la cárcel municipal. . .

f) La declaración ministerial del comandante operativo de Seguridad Pública de El Arenal, Héctor Guadalupe Carvajal Colmenero, quien con relación a los hechos manifestó:

. . . siendo el día de hoy 07 siete del mes de Enero del presente año 2009 dos mil nueve aproximadamente como a las 03:50 tres horas con cincuenta minutos el de la voz estaba dando mi recorrido normal y en la gasolinera de El Arenal en una tienda de autoservicio que se llama PEGASO, y cuando vi se bajo una persona de nombre [quejoso] estaba parado en una camioneta de la marca JEEP, Cherokee, color Arena se bajo vi que en su mano traía un paquete de cervezas y me volteo a ver me dijo que era lo que veía que si ya le había dicho al director el recado que me dio contestándole el de la voz que yo no era mandadera de nadie y eso fue y no lo vi seguí dando mi recorrido y por una calle la cual no recuerdo salió esta persona a bordo de la camioneta ya mencionada y me empezó a seguir por donde yo iba, el me seguía así pasaron aproximadamente unos 25 veinticinco minutos y después se fue en dirección a su casa, pasaron como unos diez minutos y ya eran aproximadamente las 4:30 cuatro treinta horas de la mañana cuando lo encontramos por segunda vez a bordo de una camioneta color plata de la marca Toyota, FJ Crusier, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, el cual de nueva cuenta me venía siguiendo y por tal motivo pedí apoyo a dos patrullas del mismo municipio de El Arenal, Jalisco, para hacer una revisión de rutina ya que se me hizo extraño la manera de actuar de esta persona y cuando circulaba el de la voz a la altura de la Gasolinera de El Arenal, les dije a las patrullas a las cuales les había pedido el apoyo que le taparan el paso y le señalaran el alto al vehículo lo cual hicieron caso a mi orden pero el vehículo los esquivó dándose a la huída en dirección hacia Amatitán, y como se me perdió de vista porque iba muy rápido pedí apoyo a los compañeros de Amatitán, para que lo detuvieran y como ya los había perdido de vista me iba a regresar pero escuche vía radio que los compañeros de Amatitán, ya lo tenían a la vista y que no hacia caso a lo que se le indicaba y pasando Amatitán, escuche vía radio que los compañeros de Tequila, Jalisco se habían unido a la persecución y que ya no lo tenían a la vista, cuando en eso escuche por el radio varias detonaciones de arma de fuego, y una vez que llegue al lugar de los hechos al final de la calle la Escondida, en la colonia El Gas de esta ciudad de Tequila, los compañeros de la policía de Tequila, ya lo tenían detenido. . .

g) Declaración ministerial del elemento de Seguridad Pública de Tequila, Tomás Robles Sandoval, quien citó:

. . . siendo el día de hoy 07 siete del mes de enero del año 2009 dos mil nueve aproximadamente a las 4:45 cuatro horas con cuarenta y cinco minutos me encontraba en la base de la policía de esta ciudad de Tequila, y nos reportaron vía radio por parte de la policía de El Arenal, Jalisco para solicitarnos el apoyo para la detención de un vehículo de la marca TOYOTA, JF Crusier, de modelo reciente den color plata, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, porque al parecer la persona que lo conducía estaba agresivo con los policías de

El Arenal los cuales ya le habían marcado el alto al vehículo en tal municipio y este hizo caso omiso a la indicación lo cual procedimos al apoyo saliendo a bordo de la unidad T03 a cargo de compañero quien es policía de línea de nombre RAÚL ENRIQUE DE LA CRUZ, quien conducía el vehículo y de copiloto llevaba a mi compañero de nombre JOSÉ MARIANO SAUCEDO VELENZUELA y en la parte trasera en la caja de la camioneta el de la voz, y nos dirigimos en dirección a hacia AMATITÁN, para prestar el apoyo ya que nos mencionaron en cabina que el vehículo en cuestión se dirigía hacia esta ciudad de Tequila, Jalisco, por la carretera internacional y antes de llegar a la gasolinera nueva que se encuentra a las afuera de Tequila, Jalisco nos paso un vehículo a gran velocidad de la marca TOYOTA JF Crusier, de modelo reciente en color plata, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, porque al parecer la persona que lo conducía estaba agresivo con los policías de el Arenal los cuales ya le habían marcado el alto al vehículo en tal municipio y este hizo caso omiso a la indicación lo cual procedimos al apoyo saliendo a bordo de la unidad T06 a cargo del compañero quien es policía de línea de nombre RAÚL ENRIQUEZ DE LA CRUZ, quien conducía el vehículo y de Valenzuela y en la parte trasera en la caja de la camioneta el de la voz, y nos dirigimos en dirección a hacia Amatitán, para prestar el apoyo ya que nos mencionaron en cabina que el vehículo en cuestión se dirigía hacia esta unidad de Tequila, por la carretera internacional y antes de llegar a la gasolinera nueva que se encuentra a las afueras de Tequila, Jalisco, nos pasó un vehículo a gran velocidad de la marca TOYOTA, JF Crusier, de modelo reciente en color plata, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, mismo vehículo que venían siguiendo otras patrullas de Amatitán y El Arenal, en ese momento mi compañero quien iba manejando se dio la vuelta para unirse a la persecución, y a la altura de la cervecería la Coronado el vehículo que perseguíamos trato de regresarse hacia Amatitán, para lo cual mi compañero le tapo la circulación y la persona que manejaba el vehículo se metió a la calle al escondida en la colonia El Gas y empezamos a seguirlo y detrás de nosotros otras patrullas de Amatitán, y en apoyo las de Tequila, cuando escuche que mi compañero quien iba de copiloto dentro de la unidad grito que nos estaban tirando ignorando el de la voz de donde provenían los disparos si eran de la camioneta que perseguíamos o de las unidades que venían detrás de nosotros a lo cual al momento de escuchar el de la voz la detonaciones disparé mi arma que es un R-15 sin recordar la marca con numero de matricula LGCOR1314, el cual accioné unas 9 veces en dirección a la camioneta que perseguíamos y mi arma se encabrillo y saque una segunda arma la cual es 9mm de la marca BROWNING con numero de matricula 24NR,548L2, la cual accioné 11 once veces tirándole a la llanta para que el vehiculo no siguiera caminando después el vehiculo se detuvo y del lado del copiloto salio una persona la cual se recostó en el suelo y paramos las detonaciones en ese momento precedió a la detención de la misma trasladándolo a la Cruz Roja de esa ciudad de Tequila, Jalisco, para que les realizaran un parte medico de lesiones y posteriormente a los separos de la cárcel municipal. . .

h) Declaración ministerial del [quejoso]:

. . . una vez que me han sido leídas las declaraciones realizadas por parte de los elementos de seguridad pública de esta ciudad de Tequila, Jalisco, quienes declaran en mi contra y se me han dicho los hechos que se manifestó que siendo el día de hoy 07 del mes de enero del año 2009 dos mil nueve, estaba platicando con mi amigo Alejandro quien es laminero de El Arenal, y siendo aproximadamente las 01:30 una hora con treinta minutos le comente a mi amigo que me iba ir y él me pidió de favor que antes de que fuera le comprara unos cigarros en ese momento y me dirigía de la camioneta de marca CHEROKEE, de color verde hacia una tienda de autoservicio de nombre PEGASO la cual se encuentra en la gasolinera del Arenal, Jalisco y cuando llegue vi una patrulla de la policía entonces me baje a la tienda y compre dos cajas de cigarros y como a mi amigo le gusta la cerveza compre un seis de BUD WEISER y salí de la tienda y vi un elemento de la policía de nombre HÉCTOR GUADALUPE CARVAJAL COLMENERO, el cual al de la voz se me hizo fácil decirle que si le había dado el recado a su comandante el cual me contestó que no era mandadero de nadie que era un bato vale madre y que si quería él me detenía a o que no le hice caso y me subí a mi vehículo y fui hasta el taller de mi amigo Alejandro al cual le entregue una cajita de cigarros y cuatro cervezas ya que las otras dos las agarre él de la voz y le comente lo sucedido minutos antes con los elementos de la policía en especial con HÉCTOR GUADALUPE CARBAJAL COLMENERO, y me dirigí hacia mi casa pasando la plaza y vi la misma patrulla que minutos antes me encontré en la tienda de auto servicio y cuando iba pasando se bajaron de la unidad dos elementos de la policía entre ellos HÉCTOR GUADALUPE CARBAJAL COLMENERO y del otro el cual reconozco y me apuntaron con sus rifles y él de la voz no les hice caso y me dirigí hasta la calle prolongación Salvador Allende, en el número [...], donde tengo una cabaña ahí mismo guarde el vehículo antes mencionado y saque el vehículo de la marca TOYOTA FJ Crusier con placas de circulación [...] el cual es propiedad de mi amiga Griselda [...] para irme a mi domicilio y antes de irme pase a la tienda de autoservicio, denominada PEGASO, para comprar un café para el camino y antes de llegar a la tienda vi cuatro patrullas de la Dirección de Seguridad Pública de el Arenal, Jalisco, los cuales ostentaron de seguirme por lo cual me fui en dirección hacia Tequila Jalisco para agarrar la carretera de cuota y las patrullas me venían siguiendo lo cual no le hice caso y seguí adelante y cuando pasé Amatitán, vi una patrulla que se encontraba a la orilla de la carretera con las luces apagadas y antes de llegar a la ciudad de Tequila vi dos patrullas de la policía las cuales tenían las luces encendidas pasando el de la voz, estaba cerca un reten mal baje la velocidad y trate de darme la vuelta porque pensaba que ya me había el entronque para la carretera de cuota en eso vi las patrullas del Arenal, Jalisco y trate de meterme a una calle pensando para dar la vuelta y que no me vieran y antes de entrar vi por el retrovisor la patrulla del el Arenal, Jalisco, que manejaba el elemento de la policía HÉCTOR GUADALUPE CARBAJAL COLMENERO y les empezaron a disparar y cuando llegó al final de la calle detuve el vehículo en que viajaba y los disparos empezaron a ser mas frecuentes en eso me recosté y abrí la puerta del lado derecho de la camioneta en que viajaba y cuando me salí por alguna razón la camioneta se dio de reversa, me paso por los pies y quedé enfrente de la

camioneta y no me pegaban ningún tiro en ese transcurso se escucha la voz del elemento de la policía HÉCTOR GUADALUPE CARBAJAL COLMENERO que me decía bájate hijo de tu puta madre y amenaza constante y de repente dejaron de disparar y como estaba tirado boca bajo cuando trate de voltear vi al elemento de policía HÉCTOR GUADALUPE CARBAJAL COLMENERO quien me pego con su rifle en la cabeza lo cual me noqueo y lo único que trataba de hacer era cubrirme la cara y solo sentía que me estaban esculcando mis bolsillos del pantalón y me quitaron todo y me esposaron así mismo en esos momentos se hace entrega de un celular de la marca MOTOROLA, en color negro, un celular de la marca motorola en color negro con plata, un teléfono celular de la marca BLACKBERRY, color gris con negro, una carretera de piel en color negra, que en su interior contiene una tarjeta de crédito de color dorado de la institución bancaria BANAMEX, una tarjeta de crédito de color gris, varias de BANAMEX, una tarjeta de crédito de color azul del banco BANANEX, dos tarjetas de crédito de color plata banco BAMAMEX, una tarjeta de color gris que dice COSTCO, la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos m/n 00/100) en billetes de diferente denominación, un pasaporte Mexicano de número [...], un portafolio de color café de la marca PICUADRO, que contiene un lente de visión Nocturna de la marca YUKON, en color verde con negro, un pasaporte mexicano a nombre de Sonia [...] de número [...], una gorra de color verde, una chequera de la institución de crédito BANAMEX, 05 cinco carpetas de color amarillo las cuales contienen documentos varios y de los cuales manifiesta el declarante no faltar nada las cuales se encuentran completas, esto respecto de los cheques, así mismo en este momento agregó que hago responsable a la Policía Municipal de El Arenal, Jalisco y sus mandos, así como del Presidente Municipal, de cualquier cosa mala que me pase a mi, a mis hermanos y mis sobrinos Oswaldo [...], mi hermano Gilberto [...], mi hermano Joaquín [...] y mi hermana Alicia [...] y a sus hijas y mi hermano Enrique [...], y de igual manera me querreló desde este momento por mis lesiones y los delitos que resulten cometidos en mi agravio en contra de quien o quienes resulten responsables. En este momento y en virtud de que las declaraciones de los elementos JOSÉ MARIANO SAUCEDO VALENZUELA, RAÚL ENRÍQUEZ DE LA CRUZ, HÉCTOR GUADALUPE CARBAJAL COLMENERO Y TOMAS ROBLES SANDOVAL, se aprecia son divergentes con el dicho del declarante, en este momento el suscrito Agente del Ministerio Público procede a interrogar al declarante, quien en cuanto a las preguntas manifiesta: A LA PRIMERA, que diga el declarante si la patrulla de El Arenal en la que lo perseguía el elemento HÉCTOR GUADALUPE CARBAJAL COLMENERO iba exactamente detrás de él momentos antes de ser detenido en el lugar donde quedó su vehículo.-CONTESTO: Sí era la primer patrulla que salió de la carretera y me siguió. A LA SEGUNDA.- Que explique el declarante como es que el vehículo en él que viajaba quedó chocado por la parte de atrás con una patrulla de la policía Municipal de Tequila Jalisco.- CONTESTÓ.-cuando me estaban tirando balazos y yo estaba acostado en los asientos y me gritaban que me bajara con palabras ofensivas yo les iba a gritar ni tiren, pero pensé que iban a saber en donde estaba, entonces me bajé y con el pié moví la palanca y al echarse en reversa el vehículo, choqué con una patrulla blanca que iba llegando

al lugar.- A LA TERCERA.- Que diga el declarante como es que identifica la patrulla el municipio de Arenal en la que lo perseguí HÉCTOR GUADALUPE CARBAJAL COLMENERO.- Por los faros delanteros, y lo conozco por que son grandes y por que tiene franjas rojas o tintas y por los códigos, A LA CUARTA.- que diga el testigo si nada mas lo detuvo el elemento HÉCTOR GUADALUPE CARBAJAL COLMENERO, o si en su detención material participaron mas elementos.- participaron mas elementos y de momento únicamente identifico a CARBAJAL porque fue el primero que me esposó. . .

i) El 8 de enero de 2009 se remitió el resultado del examen reclassificativo de lesiones practicado al [quejoso], firmado por el médico Humberto Ramos Rivera, perito forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) quien concluyó:

Múltiples golpes, hematomas, equimosis y excoriaciones dermo epidérmicas recientes, al parecer producidas por agente contundente, localizadas en toda su economía corporal las cuales se describen a continuación. Golpe, localizado en cráneo, región parieto occipital derecha con hematoma de 6 cms, de longitud, por 1.5 cms, de ancho golpe, localizado en cráneo, región frontal, con equimosis y excoriaciones dermo epidérmicas de 10 cms, de diámetro.

Golpe, localizando en el parpado superior derecho con equimosis de 4 cms, de diámetro, inflamación moderada de la orbita, pómulo derecho y nariz. Herida, localizada en el labio superior, región interna de 1 cms, de longitud, interesando piel y tejido celular sub cutáneo.

Herida en sedal, al parecer producida por proyectil de arma de fuego, localizada en el hombro izquierdo, parte superior, de 4 cms de longitud, por 1 cms de ancho. Múltiples golpes y excoriaciones dermo epidérmicas localizadas en ambos brazos y antebrazos con edema moderado de los mismos.

Golpe, localizado en el costado derecho, a nivel del octavo arco costal y la línea axilar media, con equimosis de 5 cms, de diámetro.

Golpe localizado en la pierna derecha en todos sus tercios con equimosis y edema generalizado de la misma.

Las lesiones sufridas que por su magnitud y naturaleza no pusieron en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Cabe señalar que el dictamen no se consideró como definitivo, ya que las lesiones son recientes y se sugirió realizar el dictamen definitivo en un plazo de seis semanas.

j) Dictamen químico de absorción atómica 5391/09/12CE/01LQ, realizado por los peritos químicos adscritos al IJCF Barbarita Martínez Delgadillo y Eduardo López Villarreal, a los policías Raúl Enrique de la Cruz, José Mariano Sucedo Valenzuela, Tomás Robles Sandoval y Marcos Mora

Flores, así como al [quejoso], elaborado 8 de enero de 2009 por los peritos químicos del IJCF Barbarita Martínez Delgadillo y Eduardo López Villarreal, que arrojó lo siguiente:

La identificación y cuantificación de Plomo y Bario para cada región de la mano indicada:

Nombre	Mano	Región	Resultado
Raúl Enrique de la Cruz	Derecha	Interna	Positivo
José Marino Saucedo	Derecha	Interna	Positivo
Valenzuela	Derecha	Externa	Positivo
	Izquierda	Interna	Positivo
Marcos Mora Flores	Izquierda	Externa	Positivo
	Derecha	Interna	Positivo
[quejoso]	Izquierda	Interna	Positivo
Tomas Robles Sandoval	Derecha	Interna	Positivo
	Izquierda	Interna	Positivo

k) Dictamen de balística forense 336/09/12CE/03-02LB suscrito por Zaire Israel García Macías, perito en balística forense del IJCF, elaborado el 11 de enero de 2009, donde concluye:

El automotor tipo “Suv” de la marca “Toyota”, submarca “FJ Cruiser”, color gris y blanco, modelo 2009, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco (señalado en el inciso a) presenta un mínimo de veintidós impactos producidos por al menos veintidós proyectiles disparados por arma de fuego. Las ubicaciones de los mismos, así como las respectivas trayectorias que siguieron los proyectiles que los produjeron, quedan debidamente plasmados en sus apartados correspondientes.

l) Dictamen de identificación vehicular y avalúo 14487/2009/11VA//IV, suscrito por el perito de identificación vehicular del IJCF, Marco Antonio Fernández Mendoza, quien respecto a la valoración del daño plasmó:

El cual se observo en buen estado de uso y conservación, presentando daños recientes en el total del contorno de la estructura producidos por el agente de tipo mecánico proyectil de arma de fuego, el cual daño la mayor parte de su estructura por lo tanto lo considero perdida total, con un valor, tomando en cuenta el modelo, estado de uso, lugar de procedencia, basándome en la investigación de mercado mediante la consulta en diferentes negociaciones dedicadas a la compra y venta de automóviles a través de los medios idóneos de \$ 399,000.00 (TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.)

m) Dictamen de nitritos a las armas de fuego mediante oficio 5905/09/12CE/04LQ, suscrito por los peritos químicos del IJCF, José Luis Morales Ortiz y Darío Molina Arvizu, realizados el 22 de enero de 2009, del que se desprende:

En sus muestras:

1.- Rifle del calibre 5.56X45 NATO (.223), marca Pietro Beretta metrícula A13797G con guardamos y empuñadura de plástico color negro y su propio cargador.

2.- Pistola semiautomática de doble acción, marca Pietro Beretta del calibre 9mm Parabellum, modelo 92FS, matrícula P32301Z con cachas de plástico en color negro y su propio cargador.

3.- Revolver doble acción del calibre 38 SPL. Marca SMITH & WESSON con numero de serie AYV5699 con cachas de madera en color café.

4.- Rifle AR-15 marca COLT de calibre .223 con número de sere LGC004767, con empuñadura y guardamanos de plástico en color negro y su propio cargador.

5.- Pistola semiautomática de simple acción del calibre 9mm Luger, marca BROWNING, con número de serie 245NR54811 con cachas de plástico color negro y su propio cargador.

6.- Rifle AR-15 marca COLT de calibre .223 con número de serie LGC021314, con empuñadura y guardamanos de plástico en color negro y su propio cargador.

7.- Pistola semiautomática de simple acción del calibre 9mm Luger, marca BROWNING, con número de serie 245NR54812 con canchas de plástico color negro y su propio cargador.

8.- Veintidós casquillos de latón en color amarillo del calibre 9mm.

9.- Dieciocho casquillos del calibre .223

Resultados:

Se realizó la reacción de Griess para la identificación de nitritos, obteniendo resultado POSITIVO en las armas de identificación como número 1, 2, 4, 5, 6, 7 y obtenido resultado NEGATIVO en el arma identificada como número 3.

n) Dictamen de balística forense 378/09/12CE/02-01LB, elaborado por los licenciados Víctor Hugo García Aceves y Sergio Palacios Reynoso, peritos en materia de balística forense del IJCF, en el que se concluye:

1. Los veintidós casquillos indicios que nos remite para su estudio señalados en el inciso h) corresponden al calibre nominal 9mm. Luger, diez de la marca “Win”, tres “R.P”, tres “F.C” (Americanos), dos “P.M.C”, dos “Águila” y los dos restantes “F.C (Mexicanos), todos en estructura de latón. Además queda establecido que once fueron percutidos por una misma arma, seis por una segunda y cinco por una tercera arma de fuego.

1.2 Los diez y ocho casquillos indicios que también nos remite para estudio (señalados en el inciso i). Corresponden al calibre nominal .223 Rem., ocho de la marca “Wolf”, en estructura de acero texturizado de color gris, ocho de la marca “W.C.C” y los seis restantes “Águila”. Además queda establecido que once fueron percutidos por una misma arma y siete por una segunda arma de fuego.

1.3 Los dos proyectiles y la porción de camisa de cobre indicios que también nos remite para su estudio (señalado en el inciso j); corresponden al calibre nominal 9mm. Luger, en su estilo “Camisa de cobre núcleo de plomo”. Además se establece que fueron disparados por dos diferentes armas de fuego, un proyectil por una y una proyectil y la porción de camisa de cobre por una segunda arma de fuego”.

2.- Queda técnicamente establecido que la Carabina semiautomática de la marca Colt, calibre nominal .223 Rem, modelo AR 15 A2 Gov’t Carabine, con la matrícula LGC004767, (Señalada en el inciso b) percutió de origen once casquillos indicios del calibre nominal .223 Rem, pertenecidas al grupo número 4.

3.- Queda técnicamente establecido que la Carabina semiautomática de la marca Colt, calibre nominal .223 Rem, modelo AR 15 A2 Gov’t Carabine, con la matrícula LGC021314, (señalada en el inciso c), percutió de origen siete casquillos indicios del calibre nominal 223 Rem., pertenecientes al grupo número 5.

4.- Queda técnicamente establecido que la Pistola semiautomática de la marca Browning, medelo Hi Power, calibre nominal 9mm. Luger, con la matricula 245NR54812, (señalada en el inciso f), percutió de origen once casquillos indicios del calibre nominal 9mm. Luger, pertenecientes al grupo número 1, también disparó de origen un proyectil indicio del mismo calibre nominal 9mm. Luger, perteneciente al grupo número 1.

5.- Queda técnicamente establecido que la Pistola semiautomática de la marca Browning, modelo Hi Power, calibre nominal 9mm. Luger, con la matrícula 245NR54811, (señalada en el inciso e) percutió de origen seis casquillos indicios del calibre nominal 9mm. Luger, pertenecientes al grupo número 2, también disparó de origen un proyectil y la porción de camisa de cobre indicios del mismo calibre nominal 9mm. Luger, pertenecientes al grupo número 2.

o) Ampliación de denuncia a cargo del [quejoso]:

. . . Quiero agregar que conforme lo narré en mi declaración de fecha 07 siete de enero del presente año, el elemento policiaco de El Arenal, Jalisco de nombre HÉCTOR GUADALUPE CARBAJAL COLMENERO es quien se encontraba en la patrulla de el Arena, Jalisco cuando salí de el súper denominado EL PEGASO, cuando menciono que acudía a comprar cigarros y cerveza, le dije que si le había pasado el recado a su director y en ese momento el elemento de la policía HÉCTOR GUADALUPE CARBAJAL COLMENERO me dijo que no era mandadero de nadie y que me fuera a “CHINGAR A SU MADRE” es un bato deshuesado y saco su arma la cual es R-15 la cual traía en su mano y me dijo que si el quería me detenía en ese momento, contestándole el de la voz lastima que estés vestido de policía y me estés ofendiendo yo soy un civil y como vi que estos elementos de la policía tenían sus rifles apuntándome trate de subirme a mi camioneta cuando ellos se suben al vehiculo oficial y le aceleran con la intención de arrollarme en esos momentos me subí a mi vehículo y me retire del lugar. Así como también quiero agregar que cuando volví al mismo súper “EL PEGASO” a comprar café porque ya me disponía a ir a Guadalajara a mi casa, se encontraban cuatro patrullas de El Arenal, Jalisco, y en una de ellas se encontraba el mismo elemento policiaco que menciono Héctor Guadalupe Carbajal Colmenero.

En ese momento vi que afuera del comercio conocido como el PEGASO se encontraban tres personas que conozco y laboran por dicho lugar de nombres el [testigo 1] y [testigo 2], agregó que ninguno de dichos elementos me hizo señal alguna de que me detuviera, simplemente como lo mencioné me empezaron a rodear e incluso estaban las patrullas con las luces apagadas, cuando los veo, dos patrullas se van atrás de mí y las otras dos me tapan el paso de otro lado, yo me asusté pues ni me dijeron que me parara solamente me rodearon, y en vez de regresarme en dirección a Guadalajara me fui a Tequila con la finalidad de irme por la Autopista, ya que me pareció mas seguro y esas patrullas me siguieron, me dio más miedo cuando pasé por Amatitán, estaba otra patrulla, ni siquiera vi que hubiera elementos a bordo de ella, ya llegando a Tequila había un retén de patrullas municipales, yo me detuve para tratar de ubicar el entronque de la autopista pues no estaba seguro si ya lo había pasado o si estaba después del retén gire hacia la izquierda y en ese momento vi que venían las patrullas de El Arenal y como no encontré salida, para la autopista crucé la carretera y entré por una calle, así todas las patrullas comenzaron a seguirme y ahí fueron donde comenzaron a dispararme, yo no creí lo que estaba pasando, pero cuando reaccione me detuve y me tiré en los asientos de la camioneta en que yo circulaba, pero escuché que llegaron mas patrullas y comenzaron a disparar más, yo seguía escondido en los asientos y me gritaban “bájate hijo de tu puta madre, bájate ahora si cabrón bajate” yo tampoco podía gritar ni asomarme, abrí la puerta del lado del copiloto de la camioneta y escuché la voz del elemento que inicialmente me había ofendido, él decía que ya había chingado a mi madre, como pude me tiré sobre el pavimento para meterme debajo de la camioneta, al hacer eso cuando brinqué moví la palanca de velocidades accidentalmente y la

camioneta se puso en reversa y fue cuando se hizo para atrás yo quedé al descubierto y en ese momento dejaron de disparar, la camioneta se detuvo porque chocó con una (patrulla que en ese momento iba llegando, pero el elemento de El Arenal “GUADALUPE CARBAJAL COLMENERO” me puso un golpe con su arma en mi cabeza y sentí que más de cuatro elementos estuvieron golpeándome durante casi diez minutos, no recuerdo bien me preguntaban que donde estaba el cabrón que iba conmigo e insistente en sacarme una arma con la que según ellos yo les estaba disparando, recuerdo que perdía el conocimiento por lapsos, después duré como media hora tirado y sentía que me pisaban la espalda, ya me habían esposado, escuché que revisaron mi camioneta y no dejaban de ofenderme, después uno de los elementos me sentó y me llevaron detenido a la comandancia de Tequila, Jalisco y de ahí me trajeron a esta Agencia del Ministerio Público y rendí mi declaración con fecha 7 de enero del año 2009, agregando que la policía el Arenal inicio la persecución de la cual fui victima, y en forma indebida el elemento HÉCTOR GUADALUPE CARBAJAL COLMENERO cuando me encontraba tirado en el piso, después de la balacera que narró, me golpeó con su arma y fue el que me puso las esposas, y el que primero me golpeó, después como yo perdí el conocimiento, no supe quien más me golpeaba , pero había momentos en que si sentía los golpes y no podía ver quienes más me golpeaban, el suscrito no portaba arma alguna, no me encontraba tampoco en estado de embriaguez, ni bajo los efectos de algún enervante, por lo que la persecución fue totalmente ilegal, además de que no di motivo para ello, porque ningún elemento policíaco me marco el alto o me invitaron a realizarme alguna revisión y por las lesiones que sufrí el día de los hechos, conforme a lo narrado, tuve necesidad de acudir a un hospital a que me atendieran, y estuve internado que por nombre tiene MÉXICO AMERICANO, S.C con domicilio en la calle Colomos número 2110, en Guadalajara, Jalisco; lugar en el cual me practicaron varios estudios y análisis de laboratorio, así como radiografías, etcétera. Por los días que estuve internado y los especialistas que tuve que consultar para atender mis lesiones, resultaron los siguientes gastos: (Agregó copia de diversas facturas valiosas por la cantidad de \$ 52,246.05 pesos). . .

. . . Por lo que para los efectos legales a que haya lugar ratifico la querrela que formule el día 07 de enero del año 2009, en contra de quien o quines resulten responsables de mis lesiones, y de los disparaos que indebidamente, me hicieron en el vehiculo que circulaba el día de los hechos, así como del abuso de autoridad que ejercieron en perjuicio, así como también ratifico la querrela en contra de los elementos policíacos Arenal, Jalisco y en especifico formulo Querrela en contra del elemento policíaco HÉCTOR GUADALUPE CARBAJAL COLMENERO, al que solicitó se realice una investigación minuciosa en relación a los hechos que se ventilan en esta Agencia del Ministerio Público, ya que lo señaló como el responsable como el responsable del que inició de manera indebida la persecución ilegal que narro en mis declaraciones y el que comenzó a golpearme. Los comprobantes de gastos que exhibo es con la finalidad de que en el momento procesal oportuno exijo la

reparación del daño causado en mi persona, por lo que se me deberán cubrir todos y cada uno de los gastos que eh erogado para atenderme mis lesiones y las secuelas que éstas pudieran presentarse. . .

p) Declaración del testigo de cargo [testigo 1]:

. . . conozco al señor [quejoso] desde hace aproximadamente 35 treinta y cinco años y que siendo el día 07 siete del mes de Enero del año 2009, dos mil nueve el de la voz me encontraba trabajando en la gasolinera que se encontraba en la salida de el Arenal ya que soy despachador, con dirección hacia Tequila, Jalisco, y siendo aproximadamente las 01:30 una horas con treinta minutos cuando vi que el [quejoso] quien viajaba a bordo de una camioneta CHEROKEE de color verde en un tono bajo, y se bajo a la tienda de auto servicio denominada SUPER PEGASO, cuando en eso vi que el señor [quejoso] estaba discutiendo con un elemento de la policía municipal al cual le dicen TITINO, y se apellida CARVAJAL, el cual es una persona chaparrita y medio peloncito, y al ver que estaban discutiendo me les quedé viendo, y el elemento de la policía se bajo al arma la cual es un R-15 como retándolo, en eso el policía se subía a su camioneta, y trato de echarle la camioneta de la policía al señor [quejoso] como queriéndolo atropellar y el [quejoso] se subió a su vehículo y se retiro del lugar y al pasar aproximadamente como una hora más tarde vi que a la tienda SUPER PEGASO empezaron a llegar camionetas de la policía municipal y llegaron como unas 4 cuatro camionetas dos pick up de la marga DODGE, una camioneta pick up, de la marca CHEVROLET y una camioneta EXPLORER las cuales se pararon a un lado de la tienda SÚPER PEGASO, con las luces apagadas y en eso vi que por la carretera venía el señor [quejoso] pero en otro vehículo el cual es una camioneta TOYOTA, FJ CRUISER, de modelo reciente y le dio en dirección hacia Tequila, Jalisco, y cuando iba pasando la camioneta de la policía lo empezaron a seguir sin ni si quiera marcarle el alto primeramente, más tarde me entere que habían detenido al señor HUMBERTO le habían tirado balazos. .

q) Declaración del testigo de cargo [testigo 2]:

. . . conozco al señor [quejoso] desde hace aproximadamente 3 tres años y que siendo el día 07 siete del mes de Enero del año 2009 dos mil nueve aproximadamente como a las 1:30 unas horas con treinta minutos llegó el señor [quejoso] a la tienda y compro unas cervezas después que me pagó se salió y como el de la voz salí al baño el cual se encuentra fuera de la tienda cuando salí me percate que el señor [quejoso] estaba discutiendo con un elemento de la policía municipal de el Arenal, Jalisco que les dicen TITINO del cual sólo se que se apellida CARVAJAL, y el cual en sus manos tenía una arma de las denominadas R15, y lo trataba de retar, y el policía se subió a su camioneta la cual es una de la marca DODGE, CHEROKKE, de color verde en un tono bajo este elemento de la policía le dio a la camioneta como tratando de atropellar al señor [quejoso], pero el señor se alcanzo a subir a su camioneta y se fue y los policías se fueron tras de el y al pasar como una hora aproximadamente 04

cuatro camionetas de la policía llegaron y se pararon a un lado de la tierra, y eran dos pick up de la marca DODGE, una camioneta pick up de la marca CHEVROLET y una camioneta EXPLORER mismas que se encontraban con las luces apagadas y en eso vi que por la carretera venía el señor [quejoso] pero en otro vehículo el cual es una camioneta TOYOTA, EL CRUISER, de modelo reciente y le dio en dirección hacia Tequila, Jalisco y cuando iba pasando las camionetas de las policías empezaron a seguir sin ni si quiera márcale el ato primeramente, más tarde en la ciudad de Tequila, Jalisco. . .

r) Declaración ministerial del elemento de Seguridad Pública de Tequila Tomas Robles Sandoval: “. . . que una vez que le han sido leídas las declaraciones de las personas que lo acusan y de los que se imputan, manifiesta que ratifica en toda y cada una de sus partes la declaración la cual rindió el día de los hechos que fue el día 07 siete del mes enero del año 2009 dos mil nueve, sin agregar mas a mi declaración. . .”

s) Declaración ministerial del elemento de Seguridad Pública de Tequila Raúl Enríquez de la Cruz:

. . . que en relación a los hechos manifestó, que en estos momentos ratifico en toda y cada una de sus partes mi declaración de fecha siete del mes de Enero del año 2009 dos mil nueve, a las 11:50 once horas con cincuenta minutos, misma que ya obra dentro de actuaciones, y solo quiero agregar que el motivo de la persecución fue porque vía radio recibimos un reporte por parte de la dirección de seguridad pública de Arenal. Jalisco, que un vehículo de la marca TOYOTA, FJ CRUISER, con placas de circulación [...] del estado de Jalisco, de color gris, se dirigía hacia esta zona, motivo por el cual prestamos el apoyo y al de la voz me ordeno el comandante operativo, ROBERTO VARABAS DÍAS, que le prestará el apoyo a otras unidades las cuales ya se habían acercado al tramo carretera para el apoyo, dicho apoyo consistía en detener al vehículo antes descrito. . .

t) Declaración ministerial del elemento de Seguridad Pública de Tequila Mariano Saucedo Valenzuela:

. . . que una vez que me han sido leídas las declaraciones de las personas que me acusan y de los que se imputan, manifiesto que ratifico en toda y cada una de sus partes mi declaración la cual vertí el día de los hechos que fue el día siete del mes de Enero del año 2009 dos mil nueve, por ser la verdad de los hechos, sin agregar mas a mi declaración. . .

u) Determinación de la averiguación previa [...]:

Proposiciones

Primera: Se tenga a bien abrir la correspondiente Averiguación Judiciales en contra de Tomas Robles Sandoval, José Mariano Saucedo Valenzuela y Raúl Enríquez de la Cruz (No detenidos) por la probable responsabilidad en el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa en agravio del [quejoso], así mismo por el delito en daño en las cosas, cometido en agravio de Griselda [...], así como el de lesiones en agravio del [quejoso], así como el delito de abuso de autoridad cometido en agravio del [quejoso].

Así mismo se decretó la orden de aprehensión en contra de Tomas Robles Sandoval, José Mariano Saucedo Valenzuela y Raúl Enríquez de la Cruz (No detenidos), por su probable responsabilidad penal la Comisión del delito de Homicidio Calificado en grado de Tentativa, daño en las cosas en agravio de Griselda Alcaraz Ocegüera y lesiones en agravio del [quejoso] y el delito de abuso de autoridad.

v) Acuerdo del 3 de abril de 2010, mediante el cual el juez de Primera Instancia de Tequila resuelve la averiguación judicial instruida dentro del proceso penal [...] en la que determinó:

Primera.- Se decreta Orden de aprehensión en contra de Tomas Robles Sandoval, José Mariano Saucedo Valenzuela y Raúl Enríquez de la Cruz, por su probable responsabilidad penal en la Comisión de los delitos de Homicidio Calificado en grado de tentativa cometido en agravio del [quejoso], delito de daño en las cosas en agravio de Griselda [...], así como el de lesiones dolosas en agravio del [quejoso] y por último en la comisión del delito de Abuso de autoridad en agravio del [quejoso].

w) Declaración preparatoria rendida el 11 de abril de 2010 por José Mariano Saucedo Valenzuela:

. . . que ratificó en parte de mi declaración ministerial, que se me acaba de leer, señalando que cuando sucedieron los hechos yo tenía como tres meses aproximadamente que acababa de ingresar a la corporación policíaca y en ese momento de los hechos, cuando yo escuche las detonaciones le avise a mi compañero que iba al lado, ya que yo todavía no tenía instrucciones precisas de lo que debía de hacer ante esas circunstancias, y el me dijo que disparara pero al aire, en ese momento yo estaba apuntando para dispara al aire, cuando la persona que perseguíamos nos echo el vehículo encima a propósito y nos impacto a la patrulla en que estábamos y ya que todavía no sabia maniobrar bien el arma, al momento del impacto se me fueron los tiros en ráfaga sin darme cuenta a que le pegue, debido al descontrol del impacto de la camioneta, escuchando más detonaciones de las demás patrullas y cuando se me fue la ráfaga yo no estaba apuntando al vehículo, ni a la persona, siendo todo lo que tengo que manifestar. . .

x) Declaración preparatoria rendida el 11 de abril de 2010 por Tomás Robles Sandoval:

. . . que ratificó en parte de mi declaración ministerial, que se me acaba de leer, agregando que cuando el señor que perseguíamos de metió a la calle La Escondida, ya hasta en donde topa, nosotros le marcamos el alto, y se le exhortó para que saliera con las manos en alto, entonces el señor nos envistió y realizo detonaciones en nuestra contra y como no sabíamos cuantas personas venían a bordo junto con él, y como yo venía atrás de la patrulla y no traía radio, al momento que nos impacto, lo que le hice fue tirar para abajo, como para tratar de darle a las llantas para que ya no siguiera circulando, a lo cual por el golpe de la camioneta, yo vi que los tiro que realice pegaron en el suelo, siendo todo lo que tengo que manifestar, cuando el señor estaba en el suelo; y cuando la persona estaba en el suelo yo vi que varios compañeros lo estaban golpeando sin fijarme bien de cual de las corporaciones policíaca fue, y lo que yo les dije fue que pararan la agresión ya que la indicación era la detención de la persona. . .

y) Del auto que decreta el término constitucional respecto de la situación jurídica de Tomás Robles Sandoval y José Mariano Saucedo Valenzuela, del 15 de abril de 2010, donde se resuelve:

Primera.-Se decreta auto de formal prisión en contra de Tomas Robles Sandoval y José Mariano Saucedo Valenzuela, por su probable responsabilidad Penal en la comisión de los delitos de Homicidio Calificado en grado de Tentativa cometido en agravio del [quejoso], así mismo por el delito de daño en las cosas cometido en agravio de Griselda [...], así como el de Lesiones dolosas cometido en agravio del [quejoso] por la Comisión del delito de Abuso de Autoridad cometido en agravio del [quejoso].

II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran el presente expediente, se desprenden los siguientes hechos incontrovertidos:

1. El 7 de enero de 2009, el [quejoso], en el municipio de El Arenal, tuvo un altercado con Héctor Guadalupe Carbajal Colmenero y Carlos Eduardo Ramos Cortés, ambos elementos de seguridad pública de dicho municipio. Lo anterior derivó en su persecución y posterior detención.
2. La persecución en contra del [quejoso] se inició en el municipio de El Arenal, continuó en Amatitán y finalizó en el municipio de Tequila.
3. Los elementos que participaron en los hechos fueron:

Del municipio de El Arenal: Héctor Guadalupe Carbajal Colmenero y Carlos Eduardo Ramos Cortés.

Del municipio de Amatitán: José Luis Villegas Guzmán y Marcos Mora Flores.

Del municipio de Tequila: Roberto Barajas Díaz, Raúl Enríquez de la Cruz, José Mariano Saucedo Valenzuela, Tomas Robles Sandoval y Raúl Miramontes Núñez.

4. Durante la última parte de la persecución, los elementos de Seguridad Pública del municipio de Tequila, Raúl Enríquez de la Cruz, José Mariano Saucedo Valenzuela, Tomás Robles Sandoval, Raúl Miramontes Núñez y Roberto Barajas Díaz, realizaron detonaciones de armas de fuego contra el quejoso, y en las que también resultó herido en el brazo izquierdo el elemento Roberto Barajas Díaz. Asimismo, los policías adscritos a Amatitán manifestaron haber realizado disparos al aire.

5. Una vez sometido, el quejoso fue agredido físicamente por Héctor Guadalupe Carbajal Colmenero y Carlos Eduardo Ramos Cortés, elementos de seguridad pública del municipio de El Arenal.

6. Las detonaciones efectuadas por los elementos de Seguridad Pública, causaron daños al vehículo marca Toyota, tipo JF Cruiser, con placas de circulación JGU-2690 Jalisco, en el cual se transportaba el quejoso el día de los hechos.

7. La detención del agraviado no se realizó mediando orden judicial, y no reunía ninguno de los supuestos de flagrancia.

Las anteriores evidencias se sustentan en los siguientes instrumentos:

a) Queja presentada por el inconforme [quejoso] en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de El Arenal, Amatitán y Tequila (antecedente 1), quien respecto a los hechos, en resumen manifestó:

... Acudí al súper que se llama “El Pegaso”, y vi una unidad de la policía de El Arenal, me dirigí y le pregunté a un elemento si le había dado el recado a su director, que días antes le había enviado, contestándome que él no era mandadero de ningún cabrón, a lo que yo le contesté que me daba lástima la

manera en que me respondía, ya que se encontraba uniformado, posteriormente cambié de vehículo para dirigirme a Guadalajara y de nueva cuenta llegué al súper y ahí estaban cuatro patrullas que lo rodearon, por lo que se siguió rumbo a Tequila, iniciando una persecución por elementos de la policía de El Arenal, Amatitán y Tequila donde se instaló un retén para detenerme, así todas las unidades me iban persiguiendo y comenzaron a disparar, yo no creía lo que estaba pasando, hasta que detuve el vehículo y como pude me bajé de la camioneta, quedando al descubierto para que finalmente dejaran de disparar, pero al bajar realicé una serie de maniobras y el vehículo se fue en reversa hasta que éste se impactó con una patrulla. El elemento de Amatitán me puso un golpe con su arma en mi cabeza y sentí más de cuatro elementos golpeándome por casi diez minutos, finalmente me llevaron detenido a la comandancia de Tequila.

El Director de Seguridad Pública de Tequila se sorprendió por la forma en que actuaron sus elementos, y no entendía por qué me encontraba detenido y muy golpeado, por lo que me orientó para interponer una denuncia penal, por los hechos, la cual recayó en la averiguación previa [...] en el municipio de Tequila, me enteré que mi camioneta presentaba más de cuarenta y nueve impactos de bala, de milagro me salvé y solo traigo un rozón de bala en el hombro derecho.

Lo anterior se concatena con las evidencias 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en el siguiente sentido: en relación con las evidencias 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se precisan en la queja las circunstancias de tiempo modo y lugar del inicio del conflicto, la persecución y su detención. De igual forma describe las agresiones verbales, físicas y por arma de fuego de que fue víctima él y los daños causados a su vehículo. En relación con la evidencia 7, el inconforme señala que incluso el director de Seguridad Pública de Tequila dijo desconocer por qué había sido detenido. Todo lo anterior, aunque constituye el dicho singular del afectado, es un elemento de convicción relevante, ya que se encuentra fortalecido por otros que se describen líneas adelante de este mismo apartado.

b) Documental pública consistente en los informes de ley de las autoridades, donde las direcciones de Seguridad Pública de El Arenal, Amatitán y Tequila aceptaron su participación en los hechos e identificaron a los elementos que participaron en ella (antecedentes 6 y 7, incisos a, b, c y d; 8, incisos a y b; 9 y 10, incisos a, b y d; 12, incisos b, c, d y e; y 27, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, p, q, r, s, t, u, v, w, e y). De la documental se desprende lo siguiente:

Los directores de Seguridad Pública de los tres municipios precisaron el nombre de los elementos participantes en el evento.

Elementos adscritos al municipio de Tequila: Roberto Barajas Díaz, Raúl Enríquez de la Cruz, José María Saucedo Valenzuela, Tomás Robles Sandoval y Raúl Miramontes Núñez.

Elementos adscritos a Amatitán: José Luis Villegas Guzmán y Marcos Mora Flores.

Elementos adscritos a El Arenal: Héctor Carbajal Colmenero y Carlos Eduardo Ramos Cortés.

Los elementos de seguridad pública de Amatitán refirieron que los policías de El Arenal les solicitaron refuerzos, por lo que se unieron a la persecución y al escuchar detonaciones, éstos dispararon al aire.

Consecuentemente con lo anterior, los policías de Tequila manifestaron que los de El Arenal les habían solicitado apoyo, por lo que de igual forma se unieron a la persecución al final de la cual se escucharon detonaciones, por lo que procedieron a disparar.

En cambio, los elementos de El Arenal dijeron que todo se originó a causa de que el quejoso se dirigió a ellos en forma grosera. Lo que pudo haberse sancionado como una falta administrativa, molestó a los elementos de tal forma que dio como resultado una evidente violación de derechos humanos, ya que los policías, lejos de limitarse a la aplicación del Reglamento del Policía y Buen Gobierno, sabedores de su evidente ventaja, tanto humana como en cantidad de patrullas y armas, reaccionaron de manera desproporcionada. Tal fue la desmesura que, acicateados por un deseo de revancha o desquite, los elementos de El Arenal que iniciaron la persecución solicitaron además el apoyo de los de Amatitán, de donde la persecución se prolongó hasta Tequila, un alarde de fuerza y despilfarro de recursos que culminó con las lesiones causadas al aquí agraviado y en los daños y pérdida total del vehículo en el que viajaba, como se advierte en el dictamen de identificación vehicular y avalúo 14487/2009/11VA/IV (antecedente 27 inciso l).

Lo anterior, para efectos de evidenciar lo señalado en los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 de este apartado.

c) Dictamen de nitritos a siete armas de fuego, realizado por los peritos químicos del IJCF, José Luis Morales Ortiz y Darío Molina Arvizu. Seis

de estas armas de fuego dieron resultado positivos a la reacción de Griess para la identificación de nitritos (antecedente 27, inciso m). Lo anterior confirma lo señalado en los puntos 3, 4 y 5 de este apartado.

d) Dictamen de balística forense 378/09/12CE/02-01LB, elaborado por Víctor Hugo García Aceves y Sergio Palacios Reynoso, peritos en materia de balística forense del IJCF (antecedente 27 inciso n)

Lo anterior, para reforzar lo señalado en los puntos 4, 5 y 6 de este apartado.

e) Parte de lesiones que personal médico de este organismo le extendió al [quejoso] el 8 de enero de 2009 (antecedente 2). Se tiene también el practicado a las 6:00 horas del 7 de enero de 2009 por la médica Liliana López, de la Cruz Roja Mexicana de Tequila (antecedente 12 inciso a). Lo anterior, como prueba de lo aseverado en el punto 4 de este apartado.

f) Resultado del examen reclassificativo de lesiones practicado al [quejoso], firmado por Humberto Ramos Rivera, perito médico forense del IJCF (antecedente 27, inciso i). Lo anterior, como evidencia que refuerza lo señalado en el punto 4 de este apartado.

g) Ampliación de la denuncia penal que el [quejoso] interpuso ante el agente del Ministerio Público de Tequila el 24 de marzo de 2009. Agregó varias facturas válidas por 52,246.05 que tuvo que erogar para ser atendido de las lesiones que presentaba (antecedente 27, inciso o). Lo anterior sirve para corroborar lo señalado en el punto 4 de este apartado.

h) Fe ministerial del vehículo automotor marca Toyota, tipo JF Cruiser, modelo 2009, color Plata, serie [...], que como daños presenta 26 impactos, al parecer producidos por armas de fuego en la estructura del vehículo. El cristal trasero se encuentra quebrado en su totalidad, lo mismo que los vidrios de las puertas delanteras. El vidrio de enfrente se observa estrellado y con un agujero, al parecer producido por un proyectil de arma de fuego (antecedente 27, inciso a). Lo anterior se relaciona con lo señalado en el punto 5 de este apartado.

i) Dictamen de identificación de vehículo y avalúo, suscrito por el perito del IJCF, quien respecto a la valoración de daños causados al automotor Toyota, tipo JF Cruiser, modelo 2009, color plata, placas [...] del estado de

Jalisco, serie [...], en el que se asentó que el vehículo fue pérdida total. Al evaluar las condiciones en las que se encontraba cuando sucedieron los hechos, el modelo, su estado de uso su procedencia, el monto de la pérdida del vehículo se estimó en 399 000 pesos. Lo anterior confirma la verosimilitud de lo señalado en el punto 6 de este apartado.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Basada en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones, que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de la parte quejosa los siguientes derechos humanos: a la legalidad y seguridad jurídica; a la integridad y seguridad personal; a la libertad, al trato digno y a la propiedad. Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se expone a continuación con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos en esta Recomendación.

El 7 de enero de 2009, el [quejoso], en el municipio de El Arenal, tuvo un altercado con Héctor Guadalupe Carbajal Colmenero y Carlos Eduardo Ramos Cortés, ambos elementos de seguridad pública de dicho municipio. Lo anterior derivó en una persecución que se inició en el municipio de El Arenal, continuó en Amatitán y finalizó en el municipio de Tequila.

Participaron en los hechos elementos de los tres municipios, de El Arenal: Héctor Guadalupe Carbajal Colmenero y Carlos Eduardo Ramos Cortés; de Amatitán: José Luis Villegas Guzmán y Marcos Mora Flores y, finalmente, de Tequila: Roberto Barajas Díaz, Raúl Enríquez de la Cruz, José Mariano Saucedo Valenzuela, Tomas Robles Sandoval y Raúl Miramontes Núñez

Es de señalar que durante la última parte de la persecución, los elementos de Seguridad Pública del municipio de Tequila Raúl Enríquez de la Cruz, José Mariano Saucedo Valenzuela, Tomás Robles Sandoval, Raúl Miramontes Núñez y Roberto Barajas Díaz, realizaron detonaciones de armas de fuego contra el quejoso, en las que también resultó herido en el

brazo izquierdo el elemento Roberto Barajas Díaz. También cabe señalar que los elementos adscritos a Amatitán manifestaron haber realizado disparos al aire. Las detonaciones causaron daños al vehículo marca Toyota, tipo JF Cruiser, con placas de circulación [...] Jalisco, en el cual se transportaba el quejoso el día de los hechos.

Una vez sometido el inconforme, fue agredido físicamente por los policías Héctor Guadalupe Carbajal Colmenero y Carlos Eduardo Ramos Cortés, de El Arenal, con quienes había tenido el altercado verbal. Destaca que la detención del agraviado llevada a cabo por elementos de seguridad pública de Tequila no se realizó mediando orden judicial, y no reunía ninguno de los supuestos de flagrancia.

Los agentes se excedieron en el uso de sus atribuciones y violaron derechos elementales tales como la presunción de inocencia, la libertad, la integridad física, la seguridad personal y la propiedad privada.

Se vulneraron las garantías establecidas en los artículos 14, 16, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas garantías, entre las que se encuentran las de seguridad jurídica, de libertad, propiedad, al trato digno, al mandamiento por escrito, de competencia, del debido proceso y a la integridad física y seguridad personal, forman parte sustancial del derecho a la legalidad, que se constituye en el pilar fundamental del Estado de derecho. En el presente caso, los servidores públicos de El Arenal ocasionaron un acto injustificado de molestia al quejoso al comenzar una persecución por un altercado verbal donde, si bien este se dirigió a ellos de forma aparentemente incorrecta y retadora, su reacción fue desproporcionada y comenzaron a perseguirlo sin un motivo fundado. Después solicitaron apoyo a las direcciones de Seguridad Pública de Amatitán y Tequila, que ante su falso señalamiento accionaron sus armas con los resultados ya señalados. Como lamentable fruto de esta reacción exacerbada, el [quejoso] fue detenido sin contar con las formalidades requeridas, lo cual vulneró las disposiciones que se transcriben:

Artículo 14. ... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

[...]

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

[...]

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

[...]

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

[...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

[...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

De igual forma, las acciones de los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública de El Arenal, Amatitán y Tequila contravienen lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 7º, 11, 21 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, que al efecto señalan:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

[...]

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

[...]

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Por otra parte, la conducta de los agentes de seguridad pública involucrados en el presente caso, además de afectar al quejoso rompiendo el Estado de derecho y vulnerando sus derechos humanos, contraviene lo dispuesto en leyes federales, estatales y reglamentos, que establecen de manera clara los principios y obligaciones que los servidores públicos deben atender para el desempeño de su función.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado

Artículo 108.

[...]

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus

responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

[...]

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 99. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

[...]

Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

[...]

V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

[...]

XVI. Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control con base en la presente ley y en las normas que los rijan;

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

[...]

Artículo 62. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

[...]

Artículo 63. La Contraloría del Estado, el superior jerárquico y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a las que se refiere el artículo anterior y de evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso.

Incurre en responsabilidad el servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar la presentación de quejas y denuncias, o que, con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesione los intereses legítimos de quienes las presenten.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 2. Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

[...]

Artículo 55. Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

[...]

IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;

Al efecto cabe señalar que las disposiciones previstas en los artículos 1° y 2° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, obedecen al propósito de que los servidores públicos responsables se encarguen únicamente de la prevención de los delitos, siempre con respeto a la dignidad humana.

Art. 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Art. 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

A su vez, el Código Penal del Estado de Jalisco establece las hipótesis en que las acciones realizadas son constitutivas de delitos.

Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:

[...]

II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona, sin causa legítima, o la vejare;

III. Cuando, indebidamente, retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de prestarles, o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV. Cuando ejecute, autorice o permita cualquier acto atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la del Estado;

X. Cuando, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de una privación ilegal de la libertad y no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente si esto estuviere en sus atribuciones;

[...]

XIV. Cuando se ejecute una orden judicial de aprehensión, sin poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna;

[...]

XVI. Obligar al indiciado o acusado a declarar usando la incomunicación o cualquier otro medio;

XVII. Cuando, con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior, realice una conducta ilícita u omita una lícita debida, que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo; y

[...]

Artículo 206. Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro.

Artículo 259. Comete el delito de daño en las cosas el que, por cualquier medio, destruya o deteriore alguna cosa ajena o propia que conserve en su poder, pero en garantía del crédito de un tercero.

ANÁLISIS DE PRUEBAS Y OBSERVACIONES

En el presente caso, al analizar con profundidad y relacionar los puntos del capítulo de antecedentes y hechos, de que en el capítulo de evidencias se realiza una vinculación específica, es preciso destacar los informes rendidos por los servidores públicos involucrados y de sus superiores. El amplio universo de las pruebas arroja una serie de indicios concordantes y estrechamente relacionados, lo cual nos permite acreditar los actos violatorios de derechos humanos cometidos contra el quejoso por los elementos de seguridad pública estatal, ante los cuales tienen aplicación las siguientes tesis de jurisprudencia:

Registro No. 166315

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Septiembre de 2009
Página: 2982
Tesis: I.Io.P. J/19
Jurisprudencia
Materia(s): Penal

PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 50/2008. 10 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Gabriel Alejandro Palomares Acosta.

Amparo directo 2/2009. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Villa Jiménez. Secretario: Gerardo Flores Zavala.

Amparo directo 106/2009. 21 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

Amparo directo 143/2009. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Alejandro Alberto Díaz Cruz.

Amparo directo 193/2009. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Benito Eliseo García Zamudio.

Registro No. 184045
Localización: Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Junio de 2003
Página: 199
Tesis: 1a.XXXV/2003
Tesis Aislada Materia(s): Constitucional, Penal

PRUEBA INDICIARIA. EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE REGULA SU VALORACIÓN, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

El sistema de valoración contenido en el citado artículo, en virtud del cual se faculta a los tribunales para apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, no viola la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su modalidad de formalidades esenciales del procedimiento. Lo anterior es así, porque en la citada disposición secundaria el legislador recoge la tradición que ha existido en el sistema procesal mexicano en relación con el sistema de libre apreciación de la prueba, en el cual, si bien se otorgan facultades al juzgador para que haga una valoración personal y concreta del material probatorio, también debe entenderse que establece como requisito obligado que exponga los razonamientos que haya tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba, cumpliendo con las reglas fundamentales a que se somete la prueba circunstancial, es decir, que se encuentren probados los hechos de los cuales se deriven presunciones y que exista un enlace natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca.

Amparo directo en revisión 881/2000. 17 de abril de 2001. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Javier Carreño Caballero.
Amparo directo en revisión 1168/2002. 2 de octubre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo.
Amparo directo en revisión 1607/2002. 8 de enero de 2003. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Javier Carreño Caballero.

Registro No. 198452
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Junio de 1997
Página: 223
Tesis: 1a./J. 23/97

Jurisprudencia
Materia(s): Penal

PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.

En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.

Contradicción de tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de mayo de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.

Tesis de jurisprudencia 23/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

CONSIDERACIONES DOCTRINALES RESPECTO A LOS DERECHOS VULNERADOS

El derecho a la legalidad se considera parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación. Atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos. Una de sus características es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

En consecuencia, el derecho a la integridad y seguridad personal es el que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación

física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. Constituye también un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Por su parte el derecho a la libertad personal, es la prerrogativa de no ser privado de ella, sino en los supuestos previstos en el ordenamiento legal, por los sujetos jurídicos competentes y mediante la observancia de las formalidades previstas en la ley, para el titular de este derecho, que es todo ser humano.

A su vez el derecho a un trato digno de toda persona implica que los servidores públicos eviten la práctica de tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones, ya que el trato debe ser acorde a las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos.

Finalmente el derecho a la propiedad es el que tiene toda persona a la disposición, uso y goce de bienes muebles o inmuebles y a disfrutar de las prerrogativas derivadas de una creación artística o un invento industrial, sin interrupciones o privaciones no autorizadas en el ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS INVOLUCRADOS

La fundamentación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, a la libertad personal, al trato digno y a la propiedad, la encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

[...]

Artículo 3. [...]

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en...

[...]

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

[...]

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Artículo 19. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

Artículo 25.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

A su vez estos derechos humanos se encuentran fundamentados en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 2.1 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

[...]

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 17.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 27 [...]

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 2 de mayo de 1948, establece lo siguiente:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos, realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente desde el 24 de marzo del mismo año, en la cual se establece:

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

[...]

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 21. Derecho a la propiedad privada.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de

mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

Artículo 5.2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4^a y 7^a lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

[...]

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También se aplican los artículos 2° y 3° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señalan:

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Los derechos humanos involucrados en la presente queja incluyen el debido funcionamiento de la administración pública, de manera que: falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio público son algunas de las violaciones de estos derechos, sancionables de acuerdo con la siguiente legislación secundaria:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1982:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[...]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[...]

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de marzo de 2002:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Código Penal Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1931:

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales;

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los Poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución, en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; y

[...]

Es oportuno señalar que cuando elementos de seguridad pública provocan lesiones como parte de un exceso en el uso de la fuerza, se comete el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 146 del Código Penal de Jalisco, que al respecto señala:

Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:

II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima, o la vejare.

Por su parte, el artículo 206 del Código Penal para el Estado de Jalisco establece que las lesiones, además de constituir una violación de derechos humanos, implican un delito: “Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro”.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en vigor desde el 24 de diciembre de 1997:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Para mayor sustento, citamos la siguiente tesis de jurisprudencia, que amplía y fortalece el concepto del derecho a la libertad personal:

DETENCIÓN SIN ORDEN DE APREHENSIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL SI NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y SU CORRELATIVO 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

La detención del quejoso llevada a cabo sin orden de aprehensión de autoridad judicial competente, resulta contraventora de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional si no se está en los casos de excepción a que se refiere dicho precepto y que se reiteran en el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales de la entidad; es decir cuando: a) No se trata de un delito flagrante, b) No se demostró que las razones en que se basó la solicitud de la detención fueran verdaderas y c) No se demostró que se tratara de un caso urgente.¹

INVESTIGACIÓN, LA SIMPLE ORDEN DE, NO AUTORIZA A APREHENDER A UN SOSPECHOSO.

Una orden de investigación de los superiores jerárquicos, no autoriza a un agente de la autoridad, a capturar al ofendido mediando violencia física y moral, incurriendo en responsabilidad por abuso de autoridad, que no sólo contempla la fracción II del artículo 214 del Código Penal Federal, sino que en forma destacada consagra como garantía el último apartado del artículo 19 de la Constitución Federal; asimismo, se ubica el acusado en la fracción IV del numeral citado, toda vez que la orden de investigación, no lo autoriza a aprehender a un sospechoso sin orden de autoridad judicial y fuera de los casos de excepción que describe el artículo 16 constitucional, y penetrar al domicilio del ofendido sin orden de cateo, supuesto que vulneró el principio de seguridad y libertad personal del sujeto pasivo y el de la norma que consagra la inviolabilidad del hogar.

¹ Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito VII. J727. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo V, junio de 1997, p. 613, tesis de jurisprudencia.

Amparo directo 4334/56. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 13 de abril de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Instancia: Primera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época.

Tomo CXXXII, pág. 103. Tesis aislada.

Es conveniente referir lo expresado por el comité contra la tortura en su informe sobre México de 2007, donde señala que nuestro país “debe tomar las medidas necesarias para evitar la utilización de todas las formas de detención que propician la práctica de la tortura, investigar las alegaciones de detención arbitraria y sancionar a los responsables cuando haya delito”, ya que “observa con preocupación la información que ha recibido sobre la existencia de la práctica de la detención arbitraria.”

Por su parte, no todas las detenciones son ilegales; sin embargo, las que sí lo son pueden llegar incluso a ser arbitrarias, tal como lo ha establecido de manera clara la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, en el caso *Gangaram Panday vs Surinam*, sentencia del 21 de enero de 1994, en el que al efecto señala la diferencia entre detenciones ilegales y arbitrarias, estableciendo que las primeras se dan cuando no se respetan las condiciones y requisitos que establece la ley, mientras que en las arbitrarias, a pesar de que se actúa conforme a lo establecido en la norma, las acciones para efectuar la detención aplicando dichas normas son incompatibles con los derechos de la persona por ser irrazonables, imprevisibles o faltas de proporcionalidad.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, a la libertad personal, al trato digno y a la propiedad del [quejoso] merece una justa reparación del daño, como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Conceptos preliminares

Daño

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.²

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente,³ principio que es consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 63.1), instrumento internacional que adquiere el carácter de ley suprema para nuestro país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de nuestra Constitución.

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 aC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 aC. Está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia⁴ y en él se establecía:

² Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

³ Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas jurisprudencias. Como ejemplo se cita: Caso *Yvon Neptune vs Haití*, sentencia de 6 mayo de 2008.

⁴ En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del *Código de Hammurabi*. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC, por el rey Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo del Louvre (París).

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de Dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en las legislaciones francesa, española, alemana, japonesa, en la Constitución mexicana y en particular en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el presente caso se acreditan las dos premisas mencionadas, operando, por tanto, el derecho de los ofendidos a la reparación del daño, ya que, en primer lugar, el daño causado al [quejoso] es evidente tanto por el deterioro de su economía y en su propiedad y por la detención ilegal de que fue objeto, cuyos resultados ya fueron expuestos en el presente documento.

Responsabilidad

El concepto de responsabilidad, según Asdrúbal Aguilar, consiste en:

Asumir las consecuencias de los hechos o actos propios o ajenos, ilícitos e incluso lícitos que causen un daño a terceros. Implica el surgimiento de la obligación de reparar el daño causado a un tercero, determinada por la resolución o declaración de un órgano competente, siendo acreedor de la responsabilidad quien tenga que satisfacer la medida de reparación.

La responsabilidad encuentra su fundamento en la idea de reciprocidad en los intercambios, por lo que toda ruptura en el equilibrio de una relación debe ser restablecida.⁵

Víctima

El concepto de víctima proviene del latín *victima*, que era la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; su equivalente en hebreo (*korban*), es la persona que se sacrifica a sí misma o que es inmolada de cualquier forma.

El médico Édgar Zaldívar Silva⁶ cita como conceptos de víctima el sugerido por Benjamín Mendelson (1900-1998), criminólogo rumano, considerado el padre de la victimología:

En términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida de que ésta se vea afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores diversos, físico, psíquico, económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico.

La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, establece qué se entiende por víctimas de abuso de poder:

18. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

⁵ Asdrúbal Aguilar, “La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos”, *Revista IIDH*, núm. 17, enero-julio, 1993, p. 13.

⁶ Cita hecha por el doctor Édgar Zaldívar Silva, en su trabajo “Conceptos generales de victimología”, que puede encontrarse en la página de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI), que se integra con la participación de las principales universidades y centros de investigación del país. Adicionalmente forman parte de la membresía empresas que apoyan la investigación y educación en el país. www.cudi.edu.mx

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el estado de víctima, y, por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, al que hubiese sufrido algún daño sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales,⁷ que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano, sino por la certeza de que su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen entre otros:

⁷ En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, el destacado jurista Louis Joinet estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a los mismos; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Uno de los instrumentos internacionales que establecen la protección de los derechos del ser humano por excelencia es, sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9°. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 11.1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio

público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

9.5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

14.2. Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley.

En el Sistema Regional Americano de Protección de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos establece:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo XXV. Nadie podrá ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes [...] Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Dentro del mismo sistema, la Convención Americana de Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda violación de un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala:

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha puntualizado los elementos que integran el derecho a la verdad, vinculándolo con el deber ineludible del Estado de realizar una investigación seria y efectiva de los hechos que generaron las violaciones de los derechos humanos e identificar, juzgar y sancionar a los responsables.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado desde el 14 de junio de 2002, establece: “La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003, vigente desde el 1 de enero de 2004, que es reglamentaria del artículo transcrito anteriormente, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares.

En su artículo primero, la citada ley establece: “... tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas...”

El artículo 2º de la misma ley, en su fracción I, prevé: “... Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.”

El artículo 5º impone quiénes serán los sujetos pasivos de la responsabilidad de reparar el daño: “Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento”.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

Como medida de restitución para daños que resultan irreparables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano interpretativo de la Convención Americana de Derechos Humanos, ha establecido la indemnización de los ofendidos y víctimas de una violación con el pago de una reparación que aspire a ser integral.

La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, debe restituir a los familiares directos o a quien acredite la calidad de ofendido, en numerario, el derecho violado y emplear

los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la “garantía de no repetición”, implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

En este caso existen evidencias suficientes de que los elementos municipales involucrados en la presente queja adscritos a las direcciones de Seguridad Pública de El Arenal, Amatitán y Tequila, vulneraron los derechos del quejoso. Sin embargo, en relación con lo anterior se acreditó que únicamente los policías de Tequila accionaron sus armas de fuego en contra del [quejoso], por lo que el gobierno municipal se encuentra obligado a reparar los daños que sean procedentes, ya que sus servidores públicos no cumplieron con la debida diligencia su deber de proteger y garantizar los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal, al trato digno y a la propiedad, los cuales, como ha quedado debidamente comprobado, fueron afectados en perjuicio del inconforme.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,⁸ debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño

⁸ Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

social, por los vínculos afectivos y sociales que sostiene con sus seres queridos.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico.* Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.
- *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.
- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que las acciones u omisiones de alguna autoridad o servidor público, trascienden a quien o quienes sufrieron la afectación, impactan en la sociedad y representan un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental como la seguridad y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado a la víctima.

- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, proporcione debidamente los servicios públicos y atienda al bien común de los ciudadanos es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los policías Héctor Guadalupe Carbajal Colmenero y Carlos Eduardo Ramos Cortés, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de El Arenal; los policías José Luis Villegas Guzmán y Marcos Mora Flores, ambos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Amatitán, así como los policías Raúl Enríquez de la Cruz, José Mariano Saucedo Valenzuela, Tomás Robles Sandoval, Raúl Miramontes Núñez y Roberto Barajas Díaz, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Tequila, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad, al trato digno y a la propiedad del [quejoso], de acuerdo con los datos y fundamentos expuestos en los capítulos que anteceden, por lo que la

CEDHJ dicta las siguientes:

Recomendaciones:

A los presidentes municipales de El Arenal, Amatitán y Tequila

Primera. Giren instrucciones al personal de la dependencia a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes, para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los elementos señalados en el presente documento, en el que atienda las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, y tenga en cuenta, para la aplicación de sanciones, la reincidencia en actos violatorios en que hubiesen incurrido los agentes involucrados. Lo anterior, de conformidad con los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Se hace hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Una vez concluidos e impuestas las sanciones que en derecho resulten, deberán inscribirse las resoluciones en el Registro Policial Estatal. Lo anterior, de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Segunda. Ordenen que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos municipales involucrados; ello, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación. En caso de que alguno de ellos ya no tenga el carácter de servidor público, se ordene agregar copia de la presente resolución a su expediente personal, así como dar vista a la Contraloría Municipal u órgano equivalente para aplicar la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a la inhabilitación del cargo y para su consideración en caso de que pretendan reingresar al servicio público.

En caso de que alguno de los policías que ese ayuntamiento sancionó con la destitución del servicio público por su responsabilidad en los actos investigados, y en caso de que la autoridad judicial ordene su reinstalación en el servicio, se les solicita que ésta no sea en áreas operativas mientras no acudan a una capacitación en la Academia Estatal de Policía, y se les valore

psicológicamente respecto al control de sus pulsiones de hostilidad y manejo de emociones en situaciones de conflicto.

Al presidente municipal de Tequila.

Primera. Realice las acciones que resulten necesarias a efecto de reparar los daños y perjuicios causados por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio que preside. Lo anterior, conforme a derecho, de forma directa y de acuerdo con las pérdidas sufridas materiales, económicas y morales que acredite el quejoso, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de su ayuntamiento. Lo anterior, de conformidad con las leyes e instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación.

Se elaboran las siguientes recomendaciones de carácter general y se dirigen al pleno de los ayuntamientos de El Arenal, Amatitán y Tequila, como únicas instancias capaces de atenderlas de forma debida e imparcial.

Primera. Giren instrucciones para que se fortalezcan las políticas en materia de seguridad pública y se inicie un proceso de profesionalización basado en el reconocimiento, protección y defensa de los derechos humanos. Lo anterior, considerando como ejes rectores los siguientes puntos:

- a) Realizar un diagnóstico sobre la situación de la seguridad pública en sus respectivos municipios, que incluya un análisis detallado de la actuación de los servidores públicos que aplican el uso de la fuerza.
- b) Revisión y actualización de la documentación administrativa y reglamentos municipales, a fin de que se armonicen con la legislación internacional, nacional y estatal, en materia de derechos humanos y seguridad pública.
- c) Convocar, alentar y tener presente la participación de la sociedad, incluidos especialistas y organizaciones sociales, en el diseño y aplicación de políticas públicas.

Segunda. Giren instrucciones para que se ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma el cuerpo de policía municipal, así como a los aspirantes a serlo, y se

fomente una cultura de respeto a los derechos humanos basada en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, de los cuales México forma parte. Asimismo, se brinde apoyo a las y los policías para reforzar su formación y se evite que sufran impactos psicológicos que afecten su integridad y la de los demás. Se sugiere que se aporten criterios de autocuidado, sensibilización, calidez, respeto a la dignidad y elementos de intervención en crisis y manejo del estrés.

Tercera. Gire instrucciones para que se constituya un área especializada interdisciplinaria que, en casos de presunto abuso policial, de inmediato establezca contacto con los posibles afectados y les preste asistencia jurídica y psicológica. Además, inicien procesos de solución de conflictos que de forma integral generen la reparación del daño y la administración de justicia completa y eficaz.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la ley de esta institución, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación que tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Ésta es la última página correspondiente a la versión pública de la Recomendación 23/2011, la cual consta de 77 fojas.